MUNICIPIO DE SAN CARLOS ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA CSA-032-2026

OBJETO:

GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MEDIANTE EL SUMINISTRO CONTINUO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ACEITES; QUE PERMITAN EL EFECTIVO DESARROLLO DE LOS PROYECTOS SOCIALES Y/O DE INVERSIÓN COMO EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012. Decreto 1082 de 2015, normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 80 de 1993, articulo 1 de la ley 850 de 2003, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.1.5, numeral 5, el municipio de San Carlos, convoca a las veedurías ciudadanas, a participar en el desarrollo del presente procedimiento de selección y así acatar estrictamente los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa.

SAN CARLOS, ANTIOQUIA

NOVIEMBRE 12 DEL 2026

Centro Administrativo Municipal
San Carlos – Antioquia
Calle 19 N.° 18-71
NIT: 890983740-9
http://www.sancarlos-antioquia.gov.co

INTRODUCCION

El Municipio de San Carlos pone a disposición de los interesados el proyecto de Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el objeto contractual descrito.
Para tal fin, la Secretaría de Infraestructura en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Decreto Municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos, Antioquia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 29, literal d), numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015— invita a todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales interesadas en presentar propuesta técnico-económica, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.
Los estudios y documentos previos el proyecto de Pliego de Condiciones y sus respectivos anexos se encuentran a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP ii.

RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES

Este documento constituye el Proyecto de Pliego de Condiciones, su publicación en el SECOP II no compromete a la entidad a mantener inalterado su contenido ni a dar apertura formal al proceso de selección. Se recomienda a los aspirantes leer detenidamente las condiciones de la plataforma y del presente pliego, cumplir estrictamente con los requisitos exigidos y evaluar las circunstancias que puedan incidir en su oferta, en la ejecución del contrato y en los costos derivados del mismo, teniendo en cuenta las siguientes directrices:

a) Verificar que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición constitucional y legal para contratar con el Municipio de San Carlos (Antioquia).
b) Examinar rigurosamente los estudios previos, el anexo técnico, el pliego de condiciones, la plataforma SECOP II y todos los formatos adjuntos, los cuales hacen parte integral del proceso. Es responsabilidad exclusiva del proponente conocer su contenido.
c) Tramitar oportunamente los documentos que deban anexarse a la propuesta, verificando que contengan la información completa exigida por la ley y por la presente convocatoria.
d) Comprobar que las fechas de expedición de los documentos aportados se encuentren dentro de los plazos y vigencias requeridos en el pliego de condiciones.
e) Diligenciar y aportar la totalidad de la información requerida en los formatos del pliego.
f) Revisar con especial cuidado los términos de la garantía de seriedad de la propuesta (nombre del tomador, objeto asegurado, vigencia y valor asegurado) conforme a las exigencias de la entidad.
g) Entenderse suficientemente de las condiciones particulares de ejecución y resolver previamente las dudas que susciten los pliegos. Por los principios de lealtad procesal y buena fe, el proponente deberá advertir por escrito al Municipio de San Carlos sobre cualquier error, vacío o inconsistencia que detecte en el documento.
h) Si la propuesta contiene información o documentos amparados por reserva legal, el proponente deberá manifestarlo expresamente y con el respectivo sustento jurídico en la carta de presentación de la oferta. En caso de no hacerlo, se entenderá que la totalidad de la información es pública.
i) Consultar el portal institucional de Colombia Compra Eficiente para acceder a las guías de registro de proveedores, configuración de cuentas, estructuración de proponentes plurales y cargue de ofertas.
j) En ningún caso se recibirán propuestas por fuera de la plataforma SECOP II ni extemporáneamente después del cierre fijado en el cronograma.
k) Con la sola presentación de la propuesta, el proponente autoriza al Municipio a verificar toda la información suministrada.
l) Los interesados en presentar oferta de forma asociada (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura) deberán estar debidamente registrados bajo dicha figura en la plataforma SECOP II. No se admitirán propuestas presentadas desde el usuario individual de uno solo de los integrantes del proponente plural, so pena de rechazo.
m) En caso de evidenciarse inexactitud o falta de veracidad en la información aportada por el proponente, o por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, el Municipio podrá rechazar la oferta y poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes.

n) Toda consulta o aclaración deberá formularse exclusivamente a través del SECOP II; no se atenderán consultas de carácter presencial o telefónico.
o) La presentación de la oferta constituye evidencia suficiente de que el proponente estudió las especificaciones técnicas, resolvió sus inquietudes y acepta que el pliego es completo y adecuado para el objeto contractual.
p) Los documentos destinados a acreditar factores de desempate deben allegarse obligatoriamente con la propuesta inicial. Al tratarse de criterios de desempate, la omisión no es subsanable y no se tendrán en cuenta documentos allegados con posterioridad al cierre.
q) El proponente debe prever con suficiente anticipación los tiempos técnicos para cargar y firmar los documentos en el SECOP II, toda vez que la entidad no asume responsabilidad por fallas de conectividad de los usuarios o por entregas extemporáneas.
r) En el evento en que se presente propuesta con anterioridad al cierre y la entidad expida una adenda modificatoria dentro del término del cronograma, el proponente deberá retirar la oferta inicial y presentarla nuevamente; de lo contrario, el SECOP II la reportará como no válida.
s) Toda la correspondencia y observaciones dirigidas al Municipio de San Carlos, Antioquia, deberán tramitarse por escrito a través del SECOP II, con sujeción a las condiciones de uso de la plataforma.
t) Todos y cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal deben estar previamente registrados de manera individual en el SECOP II antes de asociarse y radicar la oferta conjunta a través del usuario del proponente plural.

CAPITULO I

INFORMACION GENERAL DEL PROCESO

1. GENERAL

El presente proceso de selección tuvo su origen en la recomendación técnica formulada mediante estudio previo elaborado por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de San Carlos.

La información contenida en el presente Pliego de Condiciones sustituye en su integridad cualquier comunicación verbal o escrita que el Municipio de San Carlos, o sus servidores y representantes, hubieren suministrado de manera preliminar a los interesados. Las propuestas no podrán condicionarse a cláusulas o salvedades distintas de las aquí previstas; en caso de elevarse salvedades, se tendrán por no escritas y prevalecerán las disposiciones del pliego definitivo.

Los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego definitivo y sus anexos se encuentran a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). Los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de pliego dentro de los plazos fijados en el cronograma oficial del proceso.

1.1. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

El presente documento abrevia las reglas jurídicas, técnicas, financieras y económicas aplicables a la preparación y presentación de las ofertas. La presentación de la propuesta por parte del proponente implica la aceptación incondicional de que:

- ✓ Ha estudiado exhaustivamente las especificaciones publicadas.
- ✓ Obtuvo oportunamente las aclaraciones solicitadas a la entidad.
- ✓ Comprende a cabalidad el alcance de las obligaciones contractuales.

Todas las interpretaciones, deducciones o análisis particulares que efectúen los proponentes son de su exclusivo riesgo y no comprometen ni vinculan a la Administración Municipal de San Carlos. Corresponde a los interesados procurar su propia asesoría técnica y legal independiente para la estructuración de la oferta y la futura ejecución contractual.

Los documentos que integran la Selección Abreviada son complementarios entre sí; lo expresado en uno de ellos se entenderá indicado en todos. El Municipio de San Carlos no asume responsabilidad alguna por errores, omisiones, interpretaciones erróneas o conjeturas en que incurran los proponentes. La falta de consulta o de verificación rigurosa de las condiciones de ejecución no constituirá excusa válida para posteriores reclamaciones o solicitudes de restablecimiento económico.

Las observaciones formuladas al proyecto de pliego serán analizadas por la entidad y respondidas de manera motivada mediante acto o documento publicado en el portal de contratación, agrupando aquellas que compartan un mismo núcleo temático.

1.2 MODALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Municipio de San Carlos, en cumplimiento de los principios constitucionales y legales de transparencia, economía y responsabilidad compilados e incorporados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las disposiciones civiles y comerciales que regulen la contratación estatal en Colombia, realizará procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 dispone que (...) "*La escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...)"*

Ahora bien, el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y al contrato que dé él se derive, será el previsto en el numeral 2 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.12.20 del Decreto 1082 de 2015, dado que el procedimiento de selección a seguir es el de selección abreviada de menor cuantía. como pasa a señalarse:

El valor de la presente contratación es *CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000). ;* y que el monto máximo en la modalidad de contratación de menor cuantía asciende a 280 SMMLV ($490.253.400), es necesario y procedente adelantar en este proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada por menor cuantía. ya que, por normatividad, es el procedimiento adecuado de acuerdo con las características del objeto a contratar, la cuantía de los bienes, las circunstancias de la contratación, y la destinación de los bienes.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal incluirá en el contrato resultante las cláusulas, estipulaciones y garantías necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no transgredan la Constitución, la ley, el orden público ni las buenas costumbres.

1.3 OBJETO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El objeto del presente proceso por el sistema de precios unitarios es: *GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MEDIANTE EL SUMINISTRO CONTINUO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ACEITES; QUE PERMITAN EL EFECTIVO DESARROLLO DE LOS PROYECTOS SOCIALES Y/O DE INVERSIÓN COMO EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS ORGANICOS E INORGANICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA.*

ALCANCE: El contrato comprende el abastecimiento integral, continuo y oportuno de combustibles tipo gasolina (corriente y/o extra), ACPM (diésel), así como los lubricantes, aceites y aditivos requeridos por el parque automotor oficial, maquinaria amarilla, y demás equipos que sean propiedad de la Administración Municipal de San Carlos, o aquellos que se encuentren bajo su cuidado,

tenencia, administración, asignación, o vinculados mediante convenios, contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otra figura jurídica legalmente constituida.

El suministro se ejecutará bajo las siguientes condiciones técnicas y operativas mínimas:

✓ Se garantizará el abastecimiento a través de una Estación de Servicios (EDS) debidamente autorizada con una disponibilidad de atención de veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana.

✓ El contratista deberá registrar cada suministro, especificando: placa del vehículo, fecha, hora y volumen exacto despachado en galones.

✓ El contratista asegurará el acceso a la trazabilidad de los consumos mediante reportes periódicos consolidados, mitigando riesgos de desviaciones en el consumo.

A continuación se detalla el inventario de los vehículos de propiedad del Municipio de San Carlos que serán objeto del servicio:

TIPO DE VEHÍCULO / MAQUINARIA	PLACA/IDENTIFICACION	MARCA	MODELO (AÑO)
RETROEXCAVADORA	MC091985	CASE	2018
RETROEXCAVADORA	TL	NEW HOLAND	2011
MOTONIVELADORA HIDRAULICA		TEREX	2013
MOTONIVELADORA	MC652978	HYUNDAI	2023
VIBROCOMPACTADOR	MC672578	NEW HOLAND	2023
VIBROCOMPACTADOR	MCO86825	DYNAPAC	2018
VOLQUETA	OMZ133	INTERNATIONAL	2023
VOLQUETA	OMZ134	INTERNATIONAL	2023
VOLQUETA	OKL042	INTERNATIONAL	1997
VOLQUETA	OKL044	INTERNATIONAL	1997
MOTOCICLETA XTZ 125	AUT17F	YAMAHA	2020
MOTOCICLETA XTZ 125	AUT18F	YAMAHA	2020
MOTOCICLETA DT 125	AAM94B	YAMAHA	2005
MOTOCICLETA DT175	FTZ94B	YAMAHA	2007
VEHÍCULO TIPO CAMIÓN COMPACTADOR	WCQ049	INTERNATIONAL	2013
BUS- BUSETON PUBLICO	OJX582	HINO	2021
MOTOCICLETA	XLT 05G	VICTORY	2024
MOTOCICLETA	AUT18F	YAMAHA	2020

En el evento en que, durante la ejecución del contrato, el Municipio de San Carlos requiera incluir nuevos vehículos o maquinaria al parque automotor beneficiario —ya sea por adquisición, recepción en comodato, restitución o reubicación—, o bien sustituir alguno de los enlistados por daño o salida de servicio, el Supervisor del contrato comunicará por escrito dicha novedad al CONTRATISTA

1.4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios:

- ✓ **Grupo**: B Materias Primas
- ✓ **Segmento**: 15 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos
- ✓ **Familia**: 10 Combustibles
- ✓ **Clase**: 15 Petróleo y Destilados
- ✓ **Producto:** 06 Gasolina

CODIGO: UNSPSC 15101506

- ✓ **Grupo**: B Materias Primas
- ✓ **Segmento**: 15 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos
- ✓ **Familia**: 10 Combustibles
- ✓ **Clase**: 18 Combustibles líquidos o biocombustibles de origen vegetal
- ✓ **Producto:** 01 Biodiésel

CODIGO: UNSPSC 15101801

- ✓ **Grupo**: B Materias Primas
- ✓ **Segmento**: 15 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos
- ✓ **Familia**: 12 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos
- ✓ **Clase**: 15 Preparados lubricantes
- ✓ **Producto:** 01 Aceite Motor
- ✓ **Producto:** 04 Aceite Hidráulico

CODIGO: UNSPSC 15121501-15101504

- ✓ **Grupo**: B Materias Primas
- ✓ **Segmento**: 15 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos
- ✓ **Familia**: 12 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos
- ✓ **Clase**: 19 Grasas
- ✓ **Producto:** 02 Grasa

CODIGO: UNSPSC 15121902

1.5. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

1.5.1. Ficha técnica:

Las condiciones técnicas exigidas; corresponden a la identificación de la necesidad realizada por el Municipio de San Carlos, donde se especifican los valores unitarios presupuestados por parte de la entidad, no se indican cantidades, pues es difícil determinar la cantidad exacta que se necesitará de cada uno de los ítem descritos, por lo tanto el proponente deberá cotizar valores unitarios para cada ítem y disponer de estos con el fin de cumplir a cabalidad con el objeto contractual, los cuales se suministrarán de acuerdo a las solicitudes, realizadas por la entidad.

Por consiguiente, la asignación y despacho de las cantidades definitivas responderá estrictamente a la demanda real de la administración durante la vigencia del vínculo contractual, de conformidad con las siguientes reglas e ítems descritos en la Ficha Técnica:

✓ Presentación de la Propuesta: El proponente deberá cotizar obligatoriamente los valores unitarios fijos para cada uno de los ítems descritos en el formulario de presupuesto (Ficha Técnica). No se indican cantidades proyectadas en la oferta, toda vez que el contratista se obliga a facturar únicamente los bienes efectivamente entregados.

✓ Disponibilidad Absoluta del Bien: El contratista seleccionado se obliga a garantizar la disponibilidad permanente, oportuna y absoluta de los combustibles, lubricantes y aceites ofertados, con el fin de atender con prontitud las solicitudes operativas de la entidad.

✓ Adjudicación Contractual: El contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial asignado al presente proceso de selección abreviada de menor cuantía.

✓ Órdenes de Suministro Parciales: La entrega de los bienes se realizará de manera sucesiva. Cada despacho procederá única y exclusivamente mediante órdenes escritas emitidas de forma previa por el Supervisor designado por el Municipio de San Carlos.

✓ Control, Identificación y Registro de Consumo: El contratista, en coordinación con el supervisor del contrato, implementará un registro estricto, detallado y sistemático de cada despacho. Cada registro deberá contener obligatoriamente: placa del vehículo o identificación de la maquinaria, tipo de bien suministrado, cantidad en galones o unidades, y firma del conductor o funcionario autorizado.

✓ Condición de Pago y Liquidación: Las actas parciales de suministro se liquidarán y pagarán aplicando estrictamente los valores unitarios pactados sobre las cantidades reales y efectivamente despachadas. El contratista no podrá reclamar derechos económicos sobre saldos presupuestales no ejecutados o cantidades no solicitadas

1.5.2. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (FICHA TÉCNICA)

Se deberán ofertar los elementos descritos y cumplir con las características y especificaciones en cuanto a cantidad, calidad y condiciones determinadas a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNITARIO
1	Suministro de Combustible Diésel ACPM	Galón	1	$13.475
2	Suministro de Gasolina Corriente	Galón	1	$18.523
3	Aceite para motores Diesel	Galón	1	$140.000
4	Aceite hidráulico	Galón	1	$77.000
5	Caneca grasa litio	17 kilos	1	$660.000
6	Urea automotriz	Caneca 5 Galones	1	$150.000
7	Aceite de transmisión	Galón	1	$120.000
8	Aceite Diferencial	Galón	1	$120.000
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			$ 180.000.000	

1.5.3. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

✓ El contrato resultante se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable y por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. La ejecución real se realizará por demanda, de acuerdo con las necesidades específicas y requerimientos que efectúe la Entidad a través de la supervisión.

✓ Al estructurarse el proceso bajo la modalidad de monto agotable y por demanda, el Municipio de San Carlos no garantiza el consumo de cantidades mínimas ni máximas de ningún ítem. En consecuencia, el hecho de que la ejecución real de algún elemento sea igual a cero (0) o varíe respecto a la estimación inicial, no configurará ruptura del equilibrio económico del contrato ni dará derecho al contratista a reclamar indemnizaciones o compensaciones, riesgo que es asumido integralmente por el proponente.

✓ Los precios unitarios ofertados por el proponente deberán incluir la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. Esto comprende, entre otros: gastos operativos, logísticos de transporte, almacenamiento, entrega en los puntos requeridos por el Municipio, administración, imprevistos, utilidades (AIU), así como todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal aplicables. Por lo tanto, el Municipio no reconocerá mayores valores ni pagos adicionales por conceptos no previstos en la oferta original.

✓ Para el suministro de los insumos objeto de este proceso, se cuenta con una disponibilidad presupuestal de hasta CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000). El contrato se ejecutará hasta el agotamiento de este valor o hasta el vencimiento del plazo pactado, lo que ocurra primero. La Administración Municipal no estará obligada a ejecutar la totalidad del presupuesto oficial asignado si las necesidades institucionales no lo requieren.

✓ El presente proceso de selección se adjudicará de manera TOTAL a un único proponente por el valor del presupuesto oficial disponible. No se realizarán adjudicaciones parciales ni por lotes. El contrato se suscribirá por el valor total asignado y su ejecución financiera se controlará mediante la aplicación de los precios unitarios fijos presentados en la oferta económica adjudicada.

✓ El proponente deberá presentar su oferta económica diligenciando el formato de presupuesto suministrado por la Entidad, identificando plenamente los bienes a entregar y aplicando los precios unitarios correspondientes. Asimismo, deberá adjuntar la documentación técnica necesaria que permita verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas exigidas. La propuesta deberá estar firmada digital o manuscritamente por el representante legal del proponente o por el apoderado debidamente constituido y facultado para el efecto.

✓ Si durante la ejecución del contrato se requiere el suministro de bienes complementarios directamente relacionados con el objeto y alcance del proceso, pero que no fueron incluidos expresamente en el listado de precios unitarios original, su precio se pactará de mutuo acuerdo entre el contratista y la supervisión, tomando como referencia los precios de mercado y bajo las mismas condiciones de indexación de costos e impuestos del contrato principal. Su suministro requerirá la formalización del acta respectiva o la adición correspondiente, según corresponda.

1.5.4. CONDICIONES PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:

✓ El contratista se obliga a ejecutar el objeto contractual de plena conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, su propuesta económica adjudicada y los requerimientos legítimos que formule el supervisor del contrato o la Secretaría de Infraestructura. El contratista deberá observar la debida diligencia para el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del negocio jurídico.

✓ El suministro de los bienes se realizará bajo la modalidad de "demanda", de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la vigencia contractual. La programación, órdenes de suministro y notificaciones serán coordinadas por la Secretaría de Infraestructura. El presupuesto se ejecutará exclusivamente en función de las órdenes efectivamente impartidas y los bienes entregados, aplicando rigurosamente los precios unitarios ofertados.

✓ El abastecimiento de combustible se efectuará de manera exclusiva en las instalaciones de una Estación de Servicios (EDS) propiedad del contratista o bajo su administración, la cual debe contar con el registro y las autorizaciones vigentes ante el Ministerio de Minas y Energía (o la autoridad competente). ***Por razones de eficiencia logística, control del gasto y optimización de tiempos de operación, dicha Estación de Servicio deberá estar ubicada obligatoriamente dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de San Carlos, Antioquia***.

✓ El contratista garantizará el suministro continuo, permanente e ininterrumpido de los bienes objeto de este contrato durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, incluyendo domingos y días festivos. Esta disponibilidad absoluta se orientará con carácter prioritario a la atención de contingencias, emergencias u operaciones críticas del parque automotor oficial, el cual comprende, entre otros: maquinaria amarilla (equipo pesado), vehículos administrativos, vehículos de recolección de residuos sólidos y el bus institucional.

✓ Sin perjuicio de la disponibilidad total para contingencias señalada en el numeral anterior, el cronograma de abastecimiento ordinario se coordinará con el supervisor designado por el Municipio. El contratista se compromete a ajustarse a dichos horarios para optimizar la operación vehicular y evitar traumatismos en la prestación de las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio.

✓ Los precios unitarios de los combustibles se regirán por la política de precios controlados que fije el Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto:

i. *Solo se aplicarán reajustes cuando la autoridad competente autorice un aumento en el precio del galón, y este incremento no podrá ser superior, en porcentaje o valor absoluto, al oficialmente decretado, tomando como base el precio ofertado.*
ii. *En caso de que el Gobierno Nacional determine una disminución en el precio del combustible, el contratista estará obligado a transferir dicha rebaja de manera inmediata y en la misma proporción al Municipio.*
iii. *El contratista deberá informar por escrito a la supervisión la entrada en vigencia de los nuevos valores regulados adjuntando el respectivo acto administrativo general.*

✓ Las frecuencias específicas de entrega se acordarán detalladamente entre el supervisor y el contratista mediante un acta de inicio, posterior a la firma del contrato.

✓ Si durante la ejecución del contrato se requiere el suministro de lubricantes, aceites o fluidos afines no previstos en la oferta original, pero necesarios y directamente relacionados con el objeto contractual, se podrá acordar su inclusión. Para ello, se suscribirá un acta de precios unitarios fijados de común acuerdo, soportada en un análisis de precios de mercado previo que realice y autorice el supervisor del contrato, respetando los límites presupuestales de la ley.

✓ El contratista se obliga a atender con oportunidad y celeridad los requerimientos adicionales, variaciones en las cantidades solicitadas o contingencias de suministro requeridas por la Entidad, siempre que se encuentren dentro del marco legal, presupuestal y de las condiciones generales pactadas.

✓ El contratista deberá demostrar el cumplimiento irrestricto de toda la normatividad técnica, de seguridad, ambiental y de calidad exigida para el almacenamiento y distribución de combustibles, en especial las disposiciones del Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía) y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

✓ Con el fin de asegurar una adecuada gestión de la información y fluidez en las comunicaciones institucionales, el contratista mantendrá activos y disponibles de forma permanente los siguientes canales mínimos de atención:

i. Atención personalizada: Un coordinador asignado para resolver de forma directa las novedades con la supervisión.
ii Canales no presenciales: Líneas de atención telefónica, mensajería electrónica (correo institucional) y herramientas virtuales que permitan el intercambio seguro de reportes de consumo, facturación electrónica y radicación de solicitudes.

1.5.5. REAJUSTE DE PRECIOS.

El valor estimado del futuro contrato se ha determinado considerando la totalidad de los costos directos e indirectos, así como las cargas impositivas, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para el suministro continuo de combustibles, lubricantes y aceites. En consecuencia, el precio ofertado por el contratista se considera remunerativo y asume la condición de precio fijo global respecto de sus costos de operación y administración.

No obstante lo anterior, considerando la naturaleza del objeto contractual y la volatilidad en el mercado de los hidrocarburos, el precio final de venta por galón se reajustará de manera automática y concomitante con las variaciones oficiales que determine el Gobierno Nacional —a través del Ministerio de Minas y Energía o la entidad competente— mediante los actos administrativos que fijen los precios de referencia.

El contratista estará obligado a aplicar de manera inmediata los precios vigentes regulados al momento de cada suministro, reflejando tanto los incrementos como las disminuciones que decrete la autoridad pública.

1.6 LOCALIZACIÓN

Las entregas sucesivas derivadas de la ejecución del presente contrato de suministro se realizarán de manera integral dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de San Carlos (Antioquia). El contratista garantizará el abastecimiento de los combustibles, lubricantes y aceites a través de una Estación de Servicio autorizada, debidamente certificada y activa ante el Sistema de

Información de Combustibles (SICOM) del Ministerio de Minas y Energía, la cual debe estar ubicada preferiblemente en el casco urbano o en un punto estratégico que minimice los tiempos de desplazamiento de la flota municipal.

1.7 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato resultante será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos presupuestales asignados, lo que ocurra primero.

El plazo y/o el valor del contrato podrán adicionarse o prorrogarse antes de su vencimiento, mediante documento suscrito por las partes (Adicional), previa justificación técnica del supervisor y/o interventor, donde se demuestre la conveniencia, oportunidad y favorabilidad para los intereses del Municipio de San Carlos, y siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal, con observancia de los límites legales establecidos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

1.8 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial estimado para la ejecución del presente contrato de suministro asciende a la suma de ***CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000)***, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) —cuando aplique—, tasas, sobretasas (incluida la sobretasa al combustible), gravámenes e impuestos del orden nacional, departamental o municipal a que haya lugar, así como la totalidad de los costos directos e indirectos derivados de la operación tecnológica, administrativa y logística en que incurra el contratista. El valor antes mencionado constituye el techo presupuestal máximo e infranqueable que el Municipio de San Carlos podrá ejecutar durante la vigencia contractual.

Dado que el precio de los combustibles líquidos derivados del petróleo se encuentra regulado por el Ministerio de Minas y Energía, la presente contratación se pactará bajo la modalidad de Precios Unitarios Variables. En consecuencia, la entidad estatal pagará única y exclusivamente los galones de combustible, lubricantes y aceites efectivamente suministrados a los vehículos expresamente autorizados por la administración. Estos serán liquidados conforme a los precios oficiales vigentes en la estación de servicio (EDS) al momento de cada abastecimiento.

Para la determinación del presupuesto oficial, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de San Carlos consolidó el histórico de consumos y ejecuciones de las vigencias anteriores. Con fundamento en esta información técnica y en cumplimiento del principio de planeación, se proyectó el volumen de galones requerido para garantizar el normal funcionamiento de los vehículos operativos y misionales de la entidad.

Como variable de cálculo económico, y debido a que el mercado de combustibles líquidos en Colombia opera bajo el régimen de control regulado, se tomó como precio de referencia base el Precio Máximo de Venta al Público por Galón decretado por el Ministerio de Minas y Energía para la zona de influencia o el municipio regulado más cercano, de acuerdo a la última referencia gubernamental.

El presupuesto oficial previsto corresponde al monto de recursos disponibles y los cálculos estimados para cubrir la necesidad de combustible, aceites y lubricantes, por lo tanto, el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, sin embargo, el valor final, será el que resulte de computar las cantidades realmente suministradas por los valores unitarios pactados para cada ítem, de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas y aprobadas por el supervisor, hasta por los valores disponibles para cada proyecto y/o línea de inversión así:

ITEM	PROYECTO O LÍNEA DE INVERSIÓN	RUBRO	VALOR
1	Mantenimiento y mejoramiento de vías urbanas y rurales	2.3.2.02.02.005.01.01.	Hasta por valor de $151.000.000
2	Fortalecimiento de los programas de gestión y manejo integral de residuos sólidos	2.3.2.02.02.009.01.04.	Hasta por valor de $15.000.000
3	Fortalecimiento de la institucional del deporte, la recreación y la actividad física	2.3.2.02.02.009.01.39.	Hasta por valor de $10.000.000

4	Formulación e implementación de plan estratégico de movilidad	2.3.2.02.02.009.01.24.	Hasta por valor de $4.000.000
VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, PRESUPUESTO OFICIAL			**$180.000.000**

La ejecución de cada ítem estará supeditada a la disponibilidad de recursos del rubro presupuestal correspondiente. La entidad no está obligada a consumir la totalidad de los recursos asignados a cada línea si las necesidades del servicio no lo requieren, cancelándose únicamente lo efectivamente ejecutado

1.9. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La presente contratación está respaldada por los Certificados de disponibilidad Presupuestal N° 1628 del 29 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda de San Carlos (ANT), de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato.

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
1628	29/10/2026	2.3.2.02.02.005.01.01.	$151.000.000
		2.3.2.02.02.009.01.04.	$15.000.000
		2.3.2.02.02.009.01.39.	$10.000.000
		2.3.2.02.02.009.01.24.	$4.000.000

1.10. FORMA DE PAGO

El municipio de San Carlos realizará los pagos de forma parcial y periódica a favor de EL CONTRATISTA, de acuerdo con las cantidades de combustible, lubricantes y aceites debida y efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción de conformidad con los valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta, además de la presentación de un informe parcial por parte del contratista para cada pago junto con los soportes de ejecución (movimiento de almacén, certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato). Adicionalmente se deberá allegar, la factura o cuenta de cobro e informe de supervisión y cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, con los soportes de encontrarse al día en pagos de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo.

MONTO AGOTABLE: conforme a las cantidades solicitadas se realizará la ejecución y pago de cada una, sin sobre pasar el valor del contrato. Es así como el pago se realizará una vez el contratista presente las facturas y los soportes de ejecución de las actividades realizadas al supervisor del respectivo contrato.

Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la Secretaría de Hacienda del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos; los desembolsos se harán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura.

Como consecuencia, la factura o documento equivalente deberá ser entregada al supervisor del contrato con suficiente antelación que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas; el recibo a satisfacción que debe adjuntarse a la factura o documento equivalente será elaborado por el supervisor designado por parte de la Administración.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá la prestación del servicio bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste que haya lugar por parte de la Entidad

Los desembolsos estarán sujetos por lo realmente ejecutado en el proyecto y a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

El último pago estará sujeto a la presentación de un informe final, detallado que consolide las actividades adelantadas y productos entregados durante la ejecución del contrato, el cual debe contener un informe en físico y digital, acompañado de los documentos soporte debidamente digitalizados y su registro fotográfico digital. Además, estará sujeto a la aprobación por parte del Supervisor, así como de la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

1.11. INVITACIÓN A VEEDURIAS

De conformidad con la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en los sitios Web – www.colombiacompra.gov.co/secopii . El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.12. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

1.13. CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión: peso colombiano

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.14. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Adenda	Documentos que se expedirán con el fin de explicar, aclarar, agregar o modificar los Pliegos de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura del presente proceso, e integran con el pliego un todo, por ende, tienen igual validez y el mismo carácter vinculante
Adjudicación	Es la decisión final de MUNICIPIO DE SAN CARLOS expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Adjudicatario	Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
CDP	Documento que acredita la disponibilidad de presupuesto para el presente proceso de selección.
Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC)	Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre el MUNICIPIO DE SAN CARLOS y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se Conceden derechos correlativos.
Estación de Servicios (EDS)	Establecimiento comercial donde se vende combustible para vehículos. Además, ofrece productos y servicios extras para los conductores y sus automóviles
Etapas Del Contrato	Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.
Especificaciones	Procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de los servicios, para obtener los resultados objeto del contrato.
Interesados	Personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuaran en el proceso previamente a la presentación de ofertas
Presupuesto Oficial	Valor máximo estimado por la entidad estatal para contratar bienes, obras o servicios en un proceso de selección. Incluye costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones, y funciona como base para que los proponentes estructuren sus ofertas económicas, garantizando la viabilidad financiera del contrato; incluye las actividades a ejecutar durante el contrato.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato.
Primer Orden de Elegibilidad.	Es la posición que ocupa el Proponente que una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.

Proceso De Selección	Es el proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de la Entidad Estatal para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, en consonancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
Propuesta	Se entiende por tal aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de la misma
Propuesta hábil	Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos
Propuesta rechazada	Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Riesgo	Es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato
SECOP	Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3o de la Ley 1150 de 2007
SMMLV	Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes
TRM	Tasa de cambio representativa del mercado spot de dólares de los Estados Unidos de América certificada por la Superintendencia determinada publicada en la página web www.superfinanciera.gov.co Financiera de Colombia para una fecha

1.15. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones Definitivo del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, junto con sus anexos y documentos complementarios, se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), con el fin de que los interesados puedan conocer y valorar de manera integral el alcance de las obligaciones requeridas por la Administración Municipal.

Durante el término legal establecido en el cronograma del proceso, los proponentes podrán formular observaciones al Pliego de Condiciones exclusivamente a través de la plataforma SECOP II. Las observaciones que la Entidad considere procedentes y relevantes serán acogidas y comunicadas mediante la expedición de la respectiva Adenda, la cual formará parte integral del pliego y también se publicará en la plataforma.

De conformidad con los principios de publicidad, transparencia y prevalencia de la contratación electrónica en el SECOP II, los documentos oficiales y vinculantes del proceso son los publicados en dicho sistema

1.16 CONVOCATORIA LIMITADA A PARTICIPACIÓN DE MYPES Y/O MIPYMES

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020), reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.1 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección era susceptible de limitarse a MiPymes colombianas con una existencia mínima de un (1) año, siempre que se acreditara la pluralidad de oferentes requerida.

No obstante, vencido el término legal previo a la apertura del proceso, la Entidad no recibió solicitudes a través de la plataforma SECOP II para configurar la convocatoria limitada a MiPymes, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, al no acreditarse la pluralidad de interesados ni cumplirse los presupuestos de territorialidad del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, el presente proceso de selección continuará bajo la modalidad de convocatoria pública abierta a todos los interesados

1.17 PLAZO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

El plazo de la selección abreviada comprende el término que transcurre desde la expedición del acto administrativo de apertura hasta el vencimiento del plazo fijado para la presentación de ofertas y su respectivo cierre, de acuerdo con el cronograma del proceso y las etapas definidas en el pliego de condiciones definitivo.

1.18 APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de San Carlos ordenará la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía mediante acto administrativo motivado, el cual incluirá el cronograma detallado y las reglas de las audiencias correspondientes. Dicho acto y el pliego de condiciones definitivo se publicarán en el SECOP II, momento en el cual quedará sin efecto el proyecto de pliego de condiciones.

En aplicación del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar deberán manifestar su intención a través de la plataforma SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de apertura del proceso. La manifestación de interés constituye un requisito habilitante obligatorio; la ausencia de esta en el término indicado impedirá la presentación de la oferta.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, podrá optar por continuar el proceso con todos los interesados o realizar un sorteo aleatorio para conformar una lista de máximo diez (10) elegidos para presentar propuesta. El sorteo, de llevarse a cabo, se regirá por los principios de transparencia y se documentará debidamente, apartándose de criterios cronológicos no previstos en la ley (corrigiendo así el equívoco del borrador que indicaba seleccionar a los "primeros en el tiempo"

1.19. ACLARACIONES ADICIONALES Y PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS CONTRACTUALES.

Los proponentes deberán examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones y de las especificaciones técnicas, e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan incidir en la ejecución de las obligaciones contractuales.

En el evento en que el Municipio de San Carlos (Antioquia), de oficio o como resultado de las observaciones formuladas por los interesados dentro del término legal, requiera aclarar, corregir o modificar el pliego de condiciones, lo hará a través de la expedición de las respectivas Adendas, las cuales se publicarán en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co/secopii), en los plazos y términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad Estatal podrá expedir adendas para modificar el cronograma del Proceso de Contratación incluso una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación, de conformidad con la normativa vigente. La solicitud y el trámite de las aclaraciones no suspenderán el término del proceso de Selección Abreviada. Ninguna manifestación verbal o aclaración informal afectará las condiciones del presente pliego.

Una vez surtida la etapa de aclaraciones, la Entidad consolidará la matriz de riesgos del Proceso de Contratación y determinará su asignación definitiva entre las partes.

1.20. PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

El Municipio de San Carlos podrá prorrogar el plazo para la presentación de ofertas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía antes de su vencimiento, por un término razonable que no exceda la mitad del plazo inicialmente fijado, cuando las necesidades del proceso así lo aconsejen.

En caso de ampliación del término para la presentación de propuestas, conservarán plena validez los documentos aportados por los proponentes dentro del plazo inicial —tales como certificado de existencia y representación legal, garantía de seriedad de la

oferta o autorizaciones sociales—, sin que sea exigible su actualización, salvo que la Administración lo requiera de manera motivada en ejercicio de su facultad de verificación

1.21. COMUNICACIONES.

Toda la correspondencia de los proponentes para el municipio de San Carlos debe enviarse por medio del SECOP II atendiendo los términos y condiciones de uso de la plataforma. Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio de la plataforma anteriormente mencionada.

En caso de indisponibilidad del SECOP ii, anexando el respectivo certificado al respecto, es posible enviar comunicaciones al Correo electrónico: compras@sancarlos-antioquia.gov.co.

La comunicación debe contener: (a) el número del presente Proceso de Contratación; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** por canales distintos a los mencionados no serán tenidas en cuenta, hasta que sean remitidas por el medio descrito en la presente sección. EL **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** dará respuesta a las observaciones a través el SECOP ii.

1.22. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para el momento de la Adjudicación, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

1.23. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.24. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato - Pago de Seguridad Social" acreditan el pago.

1.25. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente

1.26. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT)

El Municipio de San Carlos (ANT) no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente favorecido, que llegare a celebrar y/o ejecutar el contrato objeto de este proceso, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista que resulte favorecido en este proceso.

En consecuencia, la relación contractual del Municipio de San Carlos (ANT) será única y exclusivamente con el proponente favorecido, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, el contrato que se celebre como resultado de los pliegos de condiciones, así como sus adendas y de la oferta aceptada. Por lo tanto el contratista garantiza mantener indemne al Municipio de San Carlos (ANT) frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos.

1.27. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado de la presente convocatoria, con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre el Municipio de San Carlos (ANT) y el personal suministrado para la ejecución del contrato.

1.28. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del MUNICIPIO DE SAN CARLOS para que, durante todo el proceso precontractual, contractual y postcontractual se cumplan los principios de transparencia y objetividad, en consecuencia, asume las responsabilidades que se deriven de sus actuaciones en contra de estos principios.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7– 27, Bogotá, D.C.

1.29. DERECHOS Y DEBERES DEL PROPONENTE

Los establecidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

La oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se han señalado en este pliego de condiciones, etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y la posibilidad de expresar sus observaciones.

El desarrollo del presente proceso de es de carácter público, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios. Los proponentes deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.
El oferente que formule propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, responderá conforme a las leyes vigentes e igualmente responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

Cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad dentro del presente proceso, se entenderá que el proponente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, para lo cual, deberá informar tal hecho oportunamente. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal este cederá su participación a un tercero, previa autorización del Municipio de San Carlos. Así mismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1296 de 2009, que señala:

*"**ARTICULO 1°.** El inciso tercero del artículo 1° de la Ley 1148 de 2007, modificatorio del artículo 49 de la Ley 617 de 2000, quedará así:"*

"Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad; segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente."

No incurrir en la conducta descrita en el Artículo 16 de la Ley 1474 de 2011 sobre "CORRUPCIÓN PRIVADA".

1.30. INSCRIPCIONES DE INTERESADOS O MANIFESTACION DE INTERES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de apertura del Proceso de Contratación, los interesados en participar deberán manifestar su intención a través de la plataforma SECOP II.

La manifestación de interés constituye un requisito habilitante y una condición de procedibilidad obligatoria.

En consecuencia:

- ✓ Únicamente podrá presentar oferta el proponente que haya manifestado oportunamente su interés en la plataforma SECOP II, ya sea de manera individual o bajo la misma estructura de proponente plural con la que se inscribió.
- ✓ Quienes manifiesten interés como proponente plural deberán presentar su propuesta con los mismos integrantes con quienes se inscribieron, sin adicionar nuevos miembros. Se permitirá la reducción del número de integrantes, siempre y cuando la oferta no sea presentada de forma individual por uno solo de ellos.
- ✓ Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés válidas de habilitados/interesados, procederá a realizar un sorteo aleatorio a través de la plataforma SECOP II para seleccionar a un máximo de diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación.
- ✓ En caso de realizarse sorteo, el término para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en que la Entidad publique el informe con el resultado del sorteo.
- ✓ De no realizarse sorteo por recibirse diez (10) o menos manifestaciones, continuarán en el proceso la totalidad de los interesados que manifestaron oportunamente su interés.

✓ No se tendrá en cuenta ninguna manifestación de interés radicada de forma física, por correo electrónico, fuera del plazo establecido en el cronograma o a través de medios distintos a la plataforma oficial SECOP II. La extemporaneidad o la omisión de este requisito acarreará el rechazo automático de la oferta.

CAPITULO II

REQUISITOS HABILITANTES

2. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y PROPUESTA ECONOMICA.

Los requisitos habilitantes determinan la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación como oferente y se circunscriben a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y a su experiencia.

Tienen como propósito fijar condiciones mínimas para que la Entidad Estatal evalúe exclusivamente las ofertas de aquellos interesados que se encuentran en idóneas condiciones para ejecutar el objeto contractual. Corresponde al proponente aportar la documentación idónea para acreditar dichos requisitos.

Los requisitos habilitantes se predican siempre de las condiciones del oferente y nunca de la oferta en sí misma. La Entidad Estatal verificará su cumplimiento bajo el criterio de *cumple* o *no cumple*. Su verificación no otorga puntaje alguno, salvo en lo relativo a la experiencia de los consultores de conformidad con la ley.

Reserva legal de la información

Si la propuesta incluye información que, de acuerdo con la legislación colombiana, tenga el carácter de reservada o confidencial, el proponente deberá indicarlo de manera absoluta, clara y precisa, identificando el documento o sección específica y citando de forma expresa la norma legal amparatoria.

Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las ofertas, el Municipio de San Carlos (Antioquia) se reserva la facultad de poner dicha información en conocimiento de los servidores públicos, contratistas, agentes o asesores que designe para tal fin. En todo caso, la Entidad, sus funcionarios, contratistas, agentes y asesores están obligados a guardar la reserva de aquella información que por disposición legal ostente tal carácter y que haya sido debidamente rotulada y justificada por el proponente.

En caso de que el proponente omita identificar dicha información o deje de citar las normas jurídicas que amparan el carácter reservado, el Municipio de San Carlos (Antioquia) no asumirá deber de confidencialidad alguno respecto de la misma.

Adicionalmente, el oferente tiene el deber de marcar e identificar dichos documentos con el carácter de *confidencial* directamente en la plataforma del SECOP II al momento de cargar su propuesta.

2.1. ACREDITACION DE REQUISITOS HABILITANTES

Se considerarán **HABILITADOS** los proponentes que cumplan satisfactoriamente con todos los requisitos habilitantes exigidos en el presente pliego de condiciones, de la siguiente manera:

REQUISITO	CALIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Habilitado/ Inhabilitado
Capacidad financiera y Organizacional	Habilitado/ Inhabilitado
Condiciones Técnicas	Habilitado/ Inhabilitado

El Municipio de San Carlos verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes con sustento en el Registro Único de Proponentes (RUP) y demás documentos aportados, para determinar y verificar los requisitos habilitantes determinados en el proceso.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018), los requisitos habilitantes no otorgan puntaje y su omisión o error es subsanable en los términos y condiciones previstos en la ley. El Municipio solicitará por escrito a los oferentes que aclaren, completen o subsanen los documentos o la información presentada, para lo cual se otorgará el término fijado durante el traslado del informe de evaluación.

No serán subsanables aquellos documentos o circunstancias que:

- ✓ Afecten la asignación de puntaje.
- ✓ Impliquen la acreditación de condiciones o hechos ocurridos con posterioridad al cierre del proceso.
- ✓ Correspondan a la garantía de seriedad de la oferta cuando esta no haya sido aportada antes del cierre.

La Entidad rechazará únicamente aquellas propuestas cuyos proponentes no subsanen, aclaren o completen la información requerida dentro del término concedido, o cuando se configure una inhabilidad, incompatibilidad o causal de rechazo legal o reglamentaria

2.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El Municipio de San Carlos también revisara que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisara el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, de medidas correctivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

En cumplimiento del artículo 30 numeral 6 de la Ley 80 de 1993, todas las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

PERSONAS NATURALES: La capacidad jurídica de las personas naturales se verificará con la cédula de ciudadanía, el registro mercantil y la declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. La entidad consultará los sistemas de información de antecedentes judiciales, fiscales y/o disciplinarios.

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- ✓ Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- ✓ Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- ✓ Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

✓ Certificado de Matrícula Mercantil, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas acreditarán su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

Los oferentes que se presenten en calidad de consorcio o unión temporal deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

✓ Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, y responderán solidariamente frente al Municipio de San Carlos, por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y su aceptación. De igual manera, deberán indicar su porcentaje de participación y anexar el poder que designa el representante legal del consorcio o de la unión temporal.
✓ Los Consorcios o Uniones Temporales deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo exigido según la minuta del contrato y a partir de la entrega de ofertas. En el caso de Unión Temporal, deberán establecerse los términos y extensión de la participación de cada integrante en la ejecución del objeto contratado, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa del Municipio de San Carlos.
✓ Los integrantes del consorcio o unión temporal no podrán ceder su participación en los mismos a terceros, sin previa autorización escrita de El Municipio. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
✓ El mínimo porcentaje de participación para un consorciado o unión temporalmente es del cinco por ciento (5%). Se advierte a los consorciados o unidos temporalmente, que cuando sobrevenga inhabilidad o incompatibilidad a uno de sus miembros, con anterioridad a la adjudicación del contrato, se entenderá, para todos los efectos, que la oferta fue presentada exclusivamente por él o los miembros no inhabilitados y para la evaluación de la oferta solo se tendrán en cuenta la capacidad residual de contratación, la experiencia, la capacidad financiera y los requisitos jurídicos que cumplan los miembros no inhabilitados, debiendo sustituir la garantía de seriedad de oferta por otra donde ellos figuren como exclusivos tomadores de la misma, dentro del término establecido para el efecto, a menos que manifiesten su voluntad de no continuar adelante en el proceso de selección, caso en el cual podrán retirar su oferta.

Además, se advierte que, cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga a uno de sus miembros con posterioridad a la adjudicación del contrato, se entenderá, para todos los efectos, que renuncia a su ejecución, debiendo cederlo a un tercero que reúna los requisitos y calidades exigidos, previa aprobación escrita de El Municipio, obligándose a sustituir la garantía única Contractual por otra donde figuren como exclusivos tomadores los miembros no inhabilitados y el cesionario de los derechos y obligaciones del inhabilitado.

Del mismo modo, los oferentes deberán cumplir con los siguientes documentos de orden jurídico, para lo cual deberán aportar la siguiente documentación e información que a continuación se reseña:

Esenciales (Obligatorios)

✓ Carta de presentación (formato 1)

Todos los proponentes deben allegar con la propuesta el formato 1 de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad, firmada en original por la persona natural, el Representante Legal de las personas jurídica, o por el representante designado por el Consorcio Unión Temporal o el apoderado especial debidamente constituido. En este último evento se debe anexar a la carta de presentación de la propuesta, el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder suficiente para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de ser adjudicatario, suscribir el contrato respectivo, el representante Legal de las personas jurídicas debe estar debidamente facultado para celebrar todos los actos y el contrato derivado del presente proceso de selección.

La suscripción de la carta implica la aceptación incondicional de las condiciones de la Invitación Pública, sus adendas y la obligatoriedad de la oferta, la cual se entiende irrevocable durante el término de vigencia de la garantía de seriedad.

✓ Certificado de la cámara de comercio sobre existencia y representación legal para personas jurídicas

Las personas jurídicas (Colombianas o Extranjeras), individualmente o como integrantes de un consorcio o unión temporal, deberán acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su domicilio principal, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección; en donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social el cual le debe permitir la ejecución del respectivo contrato.

En este certificado deberá encontrarse renovado según la normatividad, además de constar que el término de duración de la persona jurídica no es inferior al del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar su respectivo certificado, si fuera el caso.

Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la propuesta o contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente.

Las Precooperativas o Cooperativas de Trabajo Asociado deberán tener un objeto social acorde con lo requerido en el objeto de la presente contratación y garantizarán que ejecutarán el contrato con los trabajadores asociados, toda vez que no pueden actuar como empresas de intermediación laboral (Art. 17 del Decreto 4588 de 2006).

✓ Registro mercantil para personas naturales

Si el proponente es una persona natural, podrá entregar registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

i) Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de propuestas del presente proceso.

ii) La actividad comercial de la persona natural deberá estar acorde con el objeto y las actividades a contratar

✓ Carta de compromiso Anticorrupción (formato. 2).

Todos los proponentes deben allegar con la propuesta el formato del compromiso anticorrupción, firmada en original por la Persona Natural, por el Representante Legal de la persona jurídica, por el representante designado por el Consorcio Unión Temporal o el apoderado especial debidamente constituido

✓ Certificado de inhabilidades e incompatibilidades (formato.3).

Se utilizará el formulario o formato previsto en el presente proceso, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o apoderado. En el evento de presentarse proponente plural el Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés deberá aportarse por cada uno de sus integrantes

✓ Copia del Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro de Proponentes,
El Municipio de San Carlos, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deberán estar inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Titulo VI Registro Único de Proponentes -RUP del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, la información contenida en el certificado deberá estar actualizada

El proponente deberá aportar este certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a un (1) mes antes de la fecha de cierre del proceso. La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme de acuerdo a la normatividad para el momento del cierre del proceso o más tardar a la fecha establecida en el cronograma del proceso para la respectiva subsanación. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales.

Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, cada uno los integrantes de la respectiva forma de asociación deberán acreditar la clasificación exigida en el Pliego de Condiciones.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre EN FIRME, firmeza que se produce diez (10) días HABILES después de su publicación en el Registro Único Empresarial (RUE).

Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el pai s y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del contador o revisor fiscal, según el caso

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, el Municipio de San Carlos verificara directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes.

✓ Certificado de no sanciones o incumplimiento (formato. 4).

Se utilizará el formulario o formato previsto en el presente proceso, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o apoderado. En el evento de presentarse proponente plural el Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés deberá aportarse por cada uno de sus integrantes

✓ Garantía de seriedad de la Oferta:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Proponentes deberán presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor del **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, la cual tendrá un valor del 10 % de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del decreto 1082 de 2015 y con vigencia de tres (3) meses desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

El Municipio, solicitara al proponente la ampliación de la vigencia de la garantía cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.
Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cedula o NIT respectivos y su porcentaje de participación.

✓ Certificado de origen licito de los recursos (formato. 5).

Se utilizará el formulario o formato previsto en el presente proceso, debidamente diligenciado y suscrito por el proponente, persona natural, o por el representante legal de la persona jurídica o apoderado. En el evento de presentarse proponente plural el Certificado de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés deberá aportarse por cada uno de sus integrantes.

✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal si es persona jurídica.

El proponente, persona natural, deberá suministrar la fotocopia simple de su Cédula de Ciudadanía. Las personas jurídicas adjuntaran la fotocopia del documento de identidad de su representante legal.

En el caso que el proponente, su representante legal o su apoderado, sea una persona extranjera, adjuntarán fotocopia de su pasaporte vigente y de los demás documentos que el ordenamiento jurídico estableciere

✓ Situación Militar (siempre que aplique la regla de sujeción)

En cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, la persona natural o el representante legal de la persona jurídica (o de cada integrante del proponente plural), si son menores de cincuenta (50) años, deberán aportar certificación de la situación militar expedida por el Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, siempre que se encuentren obligados a acreditarla

✓ Fotocopia del Certificado del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, Este documento tiene como finalidad conocer el régimen tributario al que pertenece el oferente, para consorcios, uniones temporales y otros oferentes plurales deberán aportarse fotocopia del RUT de cada uno de los integrantes. La información contenida en este debe estar actualizada.

Se debe tener en cuenta que debe encontrarse actualizado al régimen tributario que le aplique, se debe estar es en la clasificación de acuerdo a la nueva clasificación de la actividad económica en el RUT, proveniente de la Resolución 114 de 2020, la DIAN adopta una nueva clasificación de las actividades económicas que utiliza para efectos de control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias aduaneras y cambiarias.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes cumpliendo con lo señalado anteriormente.

✓ Certificación de pago de los Aportes a la seguridad social integral y parafiscal.

Se deberán aportar de la siguiente manera:

El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida par el Revisor Fiscal, de acuerdo con las requerimientos de Ley, si no se encuentra obligado a tener Revisor Fiscal, este certificado podrá ser suscrito por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento; la certificación será sobre el pago de las aportes de sus empleados a las sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje por los ultimas 6 meses, cuando aplique.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en las cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga mas de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La certificación mencionada deberá estar acompañada de la fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la misma expedido por La Junta Central de Contadores del contador y del revisor fiscal (en caso de estar obligado a tener).

El proponente, persona natural, deberá presentar una certificación, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la misma, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes

parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA). Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de las últimos seis (6) meses.

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

En caso que el proponente, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, podrá bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

✓ El proponente deberá acreditar que la Estación de Servicios o la infraestructura de almacenamiento y suministro propuesta para la ejecución del contrato cumple con las disposiciones del reglamento técnico expedido por el Ministerio de Minas y Energía, demostrándose mediante la presentación del certificado de conformidad vigente expedido por organismo acreditado o la respectiva inscripción/declaración ante el Sistema de Información de Combustibles (SICOM) del Ministerio de Minas y Energía.

✓ Copia de la póliza vigente que ampare la actividad de distribución de combustibles.

✓ El proponente deberá aportar el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) vigente, expedido por la Dirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas del Ministerio de Justicia y del Derecho, o demostrar el cumplimiento de la normatividad aplicable a través del Sistema de Información para el Control de Sustancias Químicas (SICOQ).

ADICIONALES

✓ Certificado de responsabilidad fiscal: El proponente no deberá encontrarse inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60, Ley 610 de 2000), no deberá presentar antecedentes disciplinarios (Artículo 174 de la Ley 734 de 2002) ni deberá presentar antecedente judicial (Policía Nacional), situación que será verificada por la Entidad Contratante. Igual requisito deberá cumplir: 1) el Representante Legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales y 4) el proponente persona natural individual o integrante de alguna de las formas asociativas.

✓ Certificado de antecedentes disciplinarios: El proponente no deberá encontrarse inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60, Ley 610 de 2000), no deberá presentar antecedentes disciplinarios (Artículo 174 de la Ley 734 de 2002) ni deberá presentar antecedente judicial (Policía Nacional), situación que será verificada por la Entidad Contratante. Igual requisito deberá cumplir: 1) el Representante Legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, 3) los integrantes de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales y 4) el proponente persona natural individual o integrante de alguna de las formas asociativas.

✓ Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales: El proponente con su propuesta allegara copia del certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia; con una vigencia inferior a un mes de expedición. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado del representante legal. En el evento de propuestas conjuntas se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la Unión temporal o el consorcio, según corresponda

✓ Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, se verificará el certificado que acredita que el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o

una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s) por el no pago de las multas contenidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia, en el(los) cual(es) conste que no está(n) multados y/o se encuentran al día en el pago de las multas, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx no tiene costo alguno).

✓ Certificado REDAM representante legal: Los oferentes sean persona natural o el representante legal de la persona jurídica, deberán anexar el certificado de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM vigente, acorde con lo definido en la Ley 2097 de 2021; dicho certificado busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

✓ Certificado no estar inhabilitado por delitos sexuales (LEY 1918 DEL 12 JUL DE 2008); El proponente debe disponer del certificado con una fecha de antelación no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/ y adjuntarlo en su propuesta.

✓ Paz y salvo municipal: Documento municipal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal (su expedición tiene costo), que tiene como fin verificar si el oferente tiene obligaciones pendientes por pagar al municipio por cualquier concepto, y será obligatorio para el inicio del contrato.

2.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA.

Todos los proponentes interesados en participar en el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía deberán estar inscritos, renovados y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la respectiva Cámara de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012) y las normas reglamentarias del Decreto 1082 de 2015.

Para la verificación de la capacidad financiera, la Entidad tomará la información contable del RUP que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso, utilizando el mejor año fiscal reportado dentro de los periodos habilitados por la ley. La evaluación se efectuará verificando que el proponente cumpla con la totalidad de los valores mínimos fijados por la Entidad, los cuales guardan proporción directa con la naturaleza y el valor del contrato.

El proponente debe cumplir los valores mínimos para todos y cada uno de los indicadores financieros que se establecen más adelante. Esta Entidad ha establecido estos mínimos de tal forma que resultan proporcionales al objeto a realizar y a las características del contrato.

Para el caso de los consorcios, la evaluación se realizará para cada uno de los miembros del mismo. Sus puntajes individuales se sumarán y este total se dividirá por el número de miembros que lo conforman.

Cuando se trate de uniones temporales se especificará claramente el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%. La evaluación financiera se efectuará para cada uno de los miembros de la unión y sus puntajes globales se multiplicarán por el porcentaje de participación en la unión temporal, finalmente los puntajes resultantes se sumarán.

Para acreditar el cumplimiento de los valores mínimos establecidos, el PROPONENTE deberá adjuntar los siguientes documentos:

Copia del Registro Único de proponentes-RUP expedido por la respectiva cámara de comercio, el cual debe estar renovado y en firme al momento del cierre del proceso contractual, con forme a las exigencias de Ley.

En Caso que el oferente no esté obligado a la inscripción en el Registro Único de proponentes-RUP, deberá acreditar los siguientes documentos:

a. Estados financieros básicos, certificados y dictaminados en los casos que así se requieran, correspondientes al año inmediatamente anterior a la fecha de la resolución de apertura del proceso de contratación respectivo.

b. Los anteriores Estados financieros básicos deberán estar acompañados de las respectivas notas a los Estados financieros, cuando la normatividad así lo exija.

Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios, deben presentar los estados financieros de las personas naturales o jurídicas que las conforman.

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme.

En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los indicadores financieros para verificar serán los exigidos de conformidad con el articula 2.2.1.1.1.5.3 del Decreta 1082 de 2015. La información se verificará en el RUP, de acuerdo con los estados financieros del oferente reportados en R.U.P., así:

a) **Capital de Trabajo**
Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente
Debe ser positivo y superior al 20% del presupuesto oficial.

Garantiza que el futuro contratista no dependa exclusivamente del anticipo o del pago de la primera factura para tanquear los vehículos y sostener la operación logística del municipio de San Carlos.

b) **Índice de liquidez**: El cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.
Solvencia = (Activo Corriente / Pasivo Corriente)
Deberá ser mayor o igual a dos (2,0).

Mide la capacidad de la estación de servicio u oferente para cubrir sus obligaciones de corto plazo sin comprometer la entrega continua del combustible

c). **Índice de Endeudamiento:** el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total/ Activo Total) * 100
Deberá ser igual o inferior al 50%.

Evita habilitar proponentes excesivamente endeudados cuyo flujo de caja pueda verse embargado o comprometido.

d). **Razón de cobertura de interés**. el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.
Razón de cobertura de interés = (Utilidad operacional/gastos de intereses)
Deberá ser mayor o igual a tres (3,0) o Indeterminado.

Demuestra que la utilidad operativa alcanza a pagar el costo de la deuda financiera (si aplica; si el denominador es cero, fijar regla de habilitación).

2.1.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3, del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, exigidos en el presente proceso son los que se detallan a continuación, los cuales se extractarán del Registro Único de Proponentes RUP (expedido por la respectiva cámara de comercio, el cual debe estar renovado y en firme al momento del cierre del proceso contractual) en lo pertinente y/o de la información financiera aportada por los oferentes, según los requerimientos del Pliego Definitivo de Condiciones:

a) Rentabilidad del patrimonio: el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad del patrimonio= (Utilidad neta/Patrimonio)
Deberá ser mayor o igual a 0,04 (4%)

b) Rentabilidad del activo: el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio
Rentabilidad del activo= (Utilidad neta/Activo total)
Deberá ser mayor o igual a 0,04 (4%)

2.1.4. CONDICIONES TECNICAS

2.1.4.1. EXPERIENCIA GENERAL

EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS-, teniendo en cuenta las características y cuantía del presente proceso, requiere que, para su ejecución, el proponente cumpla con unas condiciones de experiencia que garanticen a la entidad que podrá llevar a cabo la ejecución del contrato.

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos registrados por el proponente en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas en los documentos del proceso de selección. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP.

Para el presente proceso deberá acreditar contratos, celebrados, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, registrados en el RUP, clasificados en los códigos que identifican el objeto en los documentos del proceso de selección.

2.1.4.1.1. EXPERIENCIA HABILITANTE

El proponente deberá acreditar su idoneidad mediante la presentación de al menos tres (3) contratos terminados y ejecutados con entidades públicas o privadas con anterioridad a la fecha de cierre de este proceso, cuya sumatoria total sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado, expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) calculados al año de la firma de cada contrato aportado.

Cada contrato aportado como soporte deberá encontrarse debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) y registrar por lo menos uno (1) de los códigos de la clasificación UNSPSC (Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas) detallados a continuación:

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION/PRODUCTO
15101500	Petróleo y Destilados
15101800	Combustibles líquidos o biocombustibles de origen vegetal
15121500	Preparados lubricantes
15121900	Grasas

Para efectos de evaluación, el Municipio de San Carlos verificará de forma exclusiva la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe encontrarse actualizado, vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso o al vencimiento del término de subsanación.

Para Proponentes Plurales (Consorcios o Uniones Temporales), la experiencia se evaluará mediante la acumulación de los contratos presentados por los integrantes del proponente plural. No se exigirá que cada integrante aporte contratos de forma individual, ni que cumpla individualmente con la totalidad de los códigos. Bastará con que la sumatoria de las experiencias de los miembros que sí aporten contratos cumpla con el valor total exigido en SMMLV y con los códigos UNSPSC solicitados.

Cuando la experiencia se pretenda acreditar mediante contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato que se computará será proporcional al porcentaje de participación efectiva que el oferente haya tenido en dicha asociación, dato que debe constar expresamente en el certificado del RUP.

Si el proponente (individual o plural) no acredita la experiencia mínima exigida o si los contratos aportados no coinciden con los códigos UNSPSC requeridos, la oferta será calificada como NO CUMPLE, constituyendo causal de rechazo al no adquirir la condición de propuesta habilitada jurídicamente

CAPITULO III

PROPUESTA

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

El municipio de San Carlos, para aplicar dicha alternativa, previamente verificará los REQUISITOS HABILITANTES que son las condiciones de experiencia, la capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes que se exige para la participación en el proceso de selección y que le permite a la entidad establecer que cuenta con la capacidad necesaria para la ejecución del objeto contractual, solo se tendrán en cuenta las propuestas que cumplan con los requisitos de participación y condiciones técnicas y que hayan sido HABILITADAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el **Artículo 2.2.1.1.2.2.2. *Ofrecimiento más favorable*** del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la entidad, se determinará aplicando los siguientes criterios de elegibilidad y factores de selección:

> *En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.*

Como factor de selección y considerado el objeto contractual y la modalidad de contratación para seleccionar el contratista, el municipio de San Carlos determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas como se indica a continuación:

Por lo tanto, la oferta más ventajosa para el Municipio será la que resulte de aplicar los siguientes criterios:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Factor Económico	500
Factor Técnico (Calidad)	377,5
Inclusión de personas con discapacidad (Decreto 0287 de 2026)	20
Incentivo a emprendimiento de mujeres	2,5
Estímulo a la industria nacional	100
Total	1000

3.1. FACTOR TECNICO Y ECONOMICO (PUNTAJE MAXIMO 500 PUNTOS).

El Municipio de San Carlos a partir del valor de las Ofertas asignará un puntaje máximo de **QUINIENTOS (500) PUNTOS** a las propuestas económicas conforme a la siguiente metodología:

Se calcula el Precio base con la siguiente formula.

$$PB = \frac{(\Sigma Pi / Ni + PO)}{2}$$

Dónde:
PB= Precio Base
Pi= Valor de las propuestas
PO= Presupuesto Oficial.
Ni= Número de propuestas

Los puntos se asignarán así:

Propuestas cuyo valor se encuentren del 98% y el 100% del PB se le asignará 500 PUNTOS.

98% < PB < 100%= 500 PUNTOS

Propuestas menores del 98% del PB se evaluarán así:

$$P = \frac{0.98 * Pi * 400}{PB}$$

Dónde:
P= Puntaje por precio
Pi= Valor de las propuestas en estudio
PB= Precio Base

Propuestas cuyo valor se encuentre mayores al 100% del PB se evaluarán así:

$$P = \frac{PB * 300}{Pi}$$

Dónde:
P= Puntaje por precio
Pi= Valor de las propuestas en estudio
PB= Precio Base

La evaluación se realiza sobre la sumatoria de los valores unitarios ofertados. El contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial y se ejecutará bajo la modalidad de suministro continuo o periódico, legalizándose el pago únicamente por las cantidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción por la interventoría o supervisión, aplicando los precios unitarios pactados.

3.2. FACTOR TÉCNICO (CALIDAD) (PUNTAJE MAXIMO 377,5 PUNTOS).

El proponente deberá diligenciar y adjuntar documento escrito (de cabal cumplimiento) dentro del sobre N° 1, en el cual optara por suministrar al Municipio una serie de condiciones extra favorables dentro del proceso que se refieren a elementos que van más allá de la simple oferta económica y buscan atraer a los mejores candidatos, lo cual se considera, representan unas condiciones complementarias que podrían brindar un beneficio en términos económicos dentro de la ejecución.

La Entidad asignará puntaje a la oferta técnica que garantice una infraestructura instalada óptima que reduzca los tiempos de espera del parque automotor oficial y optimice la eficiencia logística del Municipio de San Carlos, de acuerdo con los siguientes criterios:

3.2.1. CAPACIDAD INSTALADA – 200 pts max.

En cumplimiento del Principio de Eficiencia y el Principio de Responsabilidad que rigen la función administrativa y la contratación estatal, la Entidad ha establecido como criterio de ponderación la certificación de la capacidad física instalada para el suministro simultáneo de combustible en la Estación de Servicio (EDS) del proponente

Se otorgará puntaje al proponente que certifique una capacidad física instalada en la Estación de Servicio (EDS) que permita el suministro simultáneo a vehículos del Municipio.

Para cumplir con este requisito en su proceso de contratación, debe redactar, firmar y adjuntar un documento que declare bajo la gravedad de juramento su compromiso de garantizar las instalaciones adecuadas para la ejecución del proyecto

ITEM	DESCRIPCION	PUNTAJE MAX
1	*Si la EDS cuenta con un mínimo de dos (2) islas de abastecimiento y dos (2) surtidores activos.*	200
2	*Si la EDS cuenta con una (1) isla de abastecimiento y un (1) surtidor activo.*	75

Esta condición responde a la necesidad de mitigar el riesgo de parálisis o retraso en la operación de la flota vehicular oficial del Municipio. La simultaneidad en el abastecimiento mitiga la configuración de cuellos de botella operativos, optimiza la logística de despacho y reduce a cero los tiempos muertos de improductividad de los servidores públicos y contratistas que operan los automotores.

3.2.2. CAPACIDAD DE ENTREGA– 177,5 pts max.

Con el fin de garantizar la oportuna, eficiente y continua prestación del servicio, la operatividad de la maquinaria amarilla, el mantenimiento vial rural y urbano, y las actividades de gestión integral de residuos en el municipio de San Carlos, la Entidad evaluará la capacidad de entrega y distribución del combustible en sitio (zona rural y/o frentes de obra) de la siguiente manera:

La Entidad asignará hasta **177,5 puntos** al proponente que demuestre, mediante documento técnico y los respectivos soportes jurídicos, la disposición de una unidad móvil autorizada (carrotanque o vehículo repartidor) para el transporte y suministro de combustibles líquidos en las zonas rurales o de difícil acceso del municipio.

El puntaje se asignará de forma excluyente según la siguiente tabla:

ITEM	DESCRIPCION	PUNTAJE MAX
1	*Si el proponente certifica medio de transporte/carrotanque para suministro en sitio*	177,5
2	*No lo oferta / Únicamente estación de servicio fija*	0

3.3. INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD -DECRETO 0287 DE 2026 (20 PUNTOS)

La ENTIDAD otorgará un puntaje fijo de veinte (20) puntos, equivalentes al dos por ciento (2%) del total del proceso, al oferente que acredite la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad al momento del cierre de la selección.

Para el efecto, el proponente deberá aportar los documentos de acreditación definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, de manera conjunta con su propuesta técnica y los requisitos habilitantes.

El proponente podrá acreditar una o varias de las situaciones mencionadas en este numeral, pero en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de veinte (20) puntos, sin que sean acumulables a efectos de la evaluación de la oferta.

El proponente obtendrá los 20 puntos si cumple con cualquiera de las siguientes opciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones requeridas en este numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento. Su fecha de emisión debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los Consorcios y Uniones Temporales Se asignarán los veinte (20) puntos a las estructuras plurales siempre que el integrante que cumple con la condición de discapacidad tenga una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) dentro del consorcio o unión temporal.

3.4. INCENTIVO A EMPRENDIMIENTO DE MUJERES (30 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje fijo de treinta (30) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El proponente podrá acreditar una o varias de las situaciones mencionadas en este numeral, pero en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de treinta (30) puntos, sin que sean acumulables a efectos de la evaluación de la oferta. Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 9 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida junto con la propuesta técnica y los requisitos habilitantes. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición, estos serán válidos únicamente para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada; sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal. La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida

por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

3.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Max 100 Puntos)

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ser ofertado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una

persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Son servicios nacionales aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia lo que se acredita con la cedula de ciudadanía o la visa de residencia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, lo cual es verificado con el certificado de Existencia y representación Legal, si el domicilio de la persona Jurídica está dentro del territorio nacional.

Para el presente proceso no se identifican bienes relevantes, dado que es a demanda por lo que se tienen consideradas cantidades unitarias, por lo que la Entidad Estatal otorgará el puntaje correspondiente, al proponente que se comprometa a la contratación de personal colombiano para la operación de la bodega y la logistica para las entregas de los materiales, durante la ejecución del contrato, cuyo porcentaje deberá ser al menos el sesenta por ciento (60%), sin perjuicio de incluir uno superior del total del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
a). Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.	100
b). Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.	30

a. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 8 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

a) Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
b) Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
c) Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato N° 8– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 8 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 8– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

b. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará hasta treinta (30) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del ochenta por ciento (80 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente debera diligenciar el Formato 8 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del ochenta por ciento (80%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 8 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 8 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 8 – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 8 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

3.6. PRESENTACIÓN

La oferta se presentará de forma exclusivamente virtual a través de la plataforma SECOP II, estructurada en dos (2) sobres electrónicos independientes: el Sobre N° 1 (Requisitos Habilitantes y Criterios de Evaluación) y el Sobre N° 2 (Oferta Económica).

El proponente deberá cargar los documentos respetando la configuración del cuestionario electrónico. Bajo ninguna circunstancia se admitirá la presentación de ofertas o documentos en soporte físico.

Los documentos que integran ambos sobres se adjuntarán en el orden requerido por la entidad, debiendo ser plenamente legibles y escaneados de forma correcta. El cargue de archivos corruptos, ilegibles o en formatos no autorizados por la plataforma que impidan su lectura, se asimilará a la no presentación del documento, con las consecuencias jurídicas de habilitación o evaluación que correspondan.

El Municipio de San Carlos solo recibirá una (1) oferta por proponente, dado que el presente proceso de selección no se encuentra estructurado por lotes o grupos. La presentación de la propuesta implica la manifestación expresa de aceptación y conocimiento de la legislación colombiana aplicable, de los términos del Pliego de Condiciones, así como el acatamiento del Manual de Uso y Condiciones de la plataforma SECOP II.

Todos los costos asociados a la elaboración, obtención de documentos y presentación de la oferta estarán a cargo exclusivo del proponente; el Municipio de San Carlos no asumirá responsabilidad ni obligación financiera alguna por dichos conceptos.

Cualquier enmendadura, tachadura o corrección en los documentos que componen la oferta deberá ser expresamente salvada por el suscriptor del respectivo documento, insertando su firma al pie de la corrección y una nota marginal que detalle con claridad la modificación realizada.

Los sobres electrónicos deberán contener la información que se detalla a continuación y cargarse según las siguientes directrices técnicas:

3.6.1. SOBRE N° 1 (documentos e información de los requisitos legales para la habilitación y los documentos a los que se les asigne puntajes.)

Debe presentarse en el cuestionario destinado para ello por la entidad en la plataforma SECOP ii, en el Módulo de correspondiente y no podrá ser entregado en físico.

Contiene la información requerida de los oferentes en los numerales del presente pliego así:

- ✓ *CAPACIDAD JURÍDICA*
- ✓ *CAPACIDAD FINANCIERA.*
- ✓ *CAPACIDAD ORGANIZACIONAL*
- ✓ *CRITERIOS QUE OTORGAN PUNTAJE*

3.6.2. SOBRE N° 2 (Contiene únicamente la oferta económica del proponente)

Debe presentarse en el cuestionario destinado para ello en el Módulo correspondiente y no podrá ser entregado en físico.

La propuesta económica deberá ser estructurada, diligenciada y presentada de manera obligatoria a través de la plataforma electrónica **SECOP ii**, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS** en la configuración y formulario electrónico del proceso de selección. Para que la oferta económica sea válida y considerada para evaluación, **EL PROPONENTE** deberá cumplir con las siguientes directrices:

✓ **Diligenciamiento en Plataforma:** Registrar en la sección "Cuestionario" u "Oferta Económica" del SECOP II el valor total global de la propuesta.
✓ **Anexo Técnico Económico:** Allegar debidamente diligenciado, "OFERTA ECONOMICA" la cual deberá detallar el listado de bienes, especificaciones técnicas, cantidades estimadas, unidades de medida, los precios unitarios ofertados y el valor totalizado de la propuesta.
✓ **Moneda Legal y Ajuste al Peso:** Todos los valores económicos de la oferta deberán expresarse exclusivamente en moneda legal colombiana (COP), ajustados al peso de forma exacta, sin incluir cifras decimales ni centavos.

Las *propuestas se presentarán* por el valor total del presupuesto oficial, igualmente la adjudicación y celebración del contrato serán por el mismo valor, teniendo en cuenta lo establecido al monto global para ejecutar a disponibilidad presupuestal (a demanda de acuerdo a la necesidad), para lo cual se definen precios unitarios sin cantidades determinadas

Los precios ofrecidos deberán ser en pesos colombianos, INCLUIDO IVA y estableciendo los costos totales, teniendo en cuenta que los precios unitarios ofertados sumados en ningún caso podrán sobrepasar el presupuesto oficial fijado por la entidad, de lo contrario, el oferente será rechazado del proceso de selección.

La base de evaluación económica es el valor diligenciado en el cuestionario de la plataforma SECOP ii, prevaleciendo sobre documentos anexos. Es fundamental que el valor de la oferta económica en el "sobre electrónico" coincida con la suma de precios unitarios, ya que inconsistencias superiores al 1% o diferencias con anexos pueden causar el rechazo.

En el evento de no discriminar el IVA y que el valor de los bienes o servicios ofrecidos causen dicho impuesto, el Municipio de San Carlos, lo considerará incluido en el valor en la oferta presentada o en el evento en el que se discrimine IVA y no causen dicho impuesto, en ambos casos, los contratistas a los cuales se les adjudican los procesos de contratación, tienen la obligatoriedad de presentar su factura de cobro con las mismas condiciones de su propuesta económica, esto debido a que la Secretaria de Hacienda tiene el deber de reportar periódicamente a la DIAN esta información, ya que es la DIAN la entidad competente para realizar los respectivos controles.

Se rechazarán las ofertas económicas y por ende las propuestas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ *Cuando el valor total de la propuesta exceda el valor del presupuesto oficial.*
- ✓ *Cuando no se consigne el precio unitario de uno o varios ítems en la propuesta.*
- ✓ *Por no considerar las modificaciones que mediante adendas haya hecho el Municipio de San Carlos.*
- ✓ *Cuando algún valor unitario por ítem propuesto, supere el valor unitario establecido por la Entidad*

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones.

En su oferta económica el proponente debe indicar claramente cuál es el precio unitario por ítem propuesto en la oferta. Cualquier costo a cargo del Proponente que sea omitido en la Oferta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no puede ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico.

La oferta económica será revisada de acuerdo a lo consignado por el oferente, verificando que no se alteren las especificaciones, unidades y que los valores para cada ítem, no sobrepasen lo establecido por la Entidad en el presupuesto oficial, de lo contrario como ya se indicó, el oferente será rechazado del proceso de selección.

La carga tributaria que se genere con ocasión de la firma, ejecución y liquidación del contrato, estará a cargo y será de responsabilidad exclusiva del contratista.

NOTA: En caso de presentarse la oferta con decimales, la administración los aproximará por defecto o por exceso, de tal modo que, todas las operaciones aritméticas sobre los valores se realizarán mediante el sistema de REDONDEO ajustando los valores resultantes al PESO, bien sea por exceso o por defecto, es decir, si las cifras en decimales son iguales o superiores a CINCUENTA (50) se ajustarán por exceso, si son inferiores a CINCUENTA (50) se ajustarán por defecto. Este sistema de redondeo también se aplicará para la asignación de puntaje, aproximando el resultado de la aplicación de la fórmula al entero.

3.7. RETIRO Y MODIFICACION DE LAS PROPUESTAS

Ningún proponente podrá modificar, adicionar o retirar su oferta después del cierre del término de recepción de propuestas. La Entidad Contratante podrá pedir aclaraciones o información adicional a cualquiera de los proponentes sobre el contenido de las ofertas, pero ello no significa que surja para los mismos el derecho a modificarlas o adicionarlas.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

3.8. VALIDEZ DE LAS OFERTAS

La Oferta debe tener una validez mínima de noventa (90) días, contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

3.9. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Sin perjuicio del contenido vertido en los acápites anteriores, los oferentes deberán garantizar que sus propuestas no presentan precios artificialmente bajos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si de acuerdo con la información obtenida por el municipio de San Carlos en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 de la misma norma, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, aplicara los parámetros para su identificación, aclaración y determinación de conformidad con lo indicado por Colombia Compra Eficiente en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, la cual se puede consultar en el link :

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf.

Cuando de conformidad con la información a su alcance el Municipio estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por el ofertado; una vez analizadas las explicaciones, se recomendara el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

3.10. RECHAZO Y ELIMINACION DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán descartadas en los siguientes casos:

a) Cuando la propuesta no se ajuste al pliego de condiciones y demás documentos previos, es decir, cuando carezca de alguno de los documentos esenciales, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar.
b) Cuando se presenten extemporáneamente.
c) Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando una persona sea parte o miembro de otro proponente. En este evento, se procederá al rechazo de las dos o más ofertas presentadas.
d) Cuando la propuesta no fuere presentada debidamente firmada por el proponente o representante legal, si es persona jurídica, en las condiciones indicadas en la invitación.
e) Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo
f) Cuando en la propuesta se presenten inconsistencias o imprecisiones o información que no corresponda con la realidad y que sean determinantes para la calificación y comparación de las propuestas. Lo anterior procederá cuando el proponente no haya logrado aclarar o explicar satisfactoriamente el asunto en cuestión o cuando la Entidad Contratante luego de cotejar o hacer las averiguaciones respectivas, no logre aclarar las inconsistencias.
g) Cuando los documentos necesarios para la comparación de las propuestas presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas o salvadas con la firma del proponente o la de quien suscriba el documento.
h) Cuando se descubra falsedad material o ideológica en cualquiera de los documentos de la propuesta o se descubra cualquier intento de fraude o engaño por parte del proponente a la Entidad o a los demás participantes.
i) Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, es decir, no corresponda a la realidad.
j) Cuando no se presente la propuesta económica o se omita ofertar alguno(s) de los ítems o artículos que componen el presupuesto oficial, o cuando se modifique una o varias especificaciones técnicas de los mismos, o no se allegue la información completa y necesaria para llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas
k) Cuando no se presente la propuesta económica en la Plataforma del SECOP ii o su diligenciamiento no cumpla con las indicaciones establecidas por la entidad, o se encuentre incompleto.
l) Cuando el valor de la propuesta supere el valor del Presupuesto Oficial; o alguno de los valores unitarios propuestos por ítem, estén por encima de los precios individuales indicados por la entidad en el anexo técnico.
m) Cuando la garantía de seriedad de la oferta no sea entregada junto con la propuesta (Ley 1882 de 2018 mediante la cual se adiciona el parágrafo 3° al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007)

n) Cuando se haga caso omiso de las adendas expedidas por la Entidad.
o) Cuando se incumpla u omita cualquier documento considerado como necesario para declarar la propuesta admisible.
p) Cuando el oferente no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.
q) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de los pliegos de condiciones definitivos.
r) Cuando el proponente sea socio de una firma que simultáneamente presente propuesta por separado, excepto en sociedades anónimas abiertas.
s) Cuando la propuesta no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas.
t) Cuando el representante legal de una persona jurídica, ostente igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en la presente selección de mínima cuantía.
u) Cuando al momento de presentar la propuesta no se cumpla con las condiciones indicadas para ello.
v) Cuando no se diligencien los anexos publicados por la entidad o los mismos no correspondan a los publicados por la entidad.
w) En caso que el proceso se encuentre con *Limitación territorial a MiPymes*; cuando se observe que el oferente que presenta la propuesta no posee domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato establecido en el acto administrativo de apertura del proceso en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.4.2.3, del Decreto 1860 de 2021
x) Cuando se presente una oferta parcial.
y) Cuando se configure la oferta como artificialmente baja.
z) Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
aa) Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
bb) Cuando se compruebe que dentro de los cinco (5) años anteriores a la presentación de la propuesta, el oferente o uno de los conformantes de cualquier forma de asociación para la presentación de propuesta, consorcio o unión temporal, o sus representantes legales hayan infringido las normas relativas a lavado de activos.
cc) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1955 de 2019 y en las demás disposiciones legales vigentes.
dd) Cuando el proponente manifieste y/o acredite en su propuesta que no ha sido sancionado (multas, declaratoria de incumplimiento, declaratoria de caducidad) y el Municipio corrobore que dicha información NO es veraz de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 26 de la ley 80 de 1993.
ee) Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva.
ff) Cuando el oferente sea persona jurídica y se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación proferidas por Autoridad Competente.
gg) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente y/o se envíe por correo y/o se deje en un lugar distinto al indicado en los pliegos y demás documentos del proceso, salvo del protocolo de indisponibilidad de la plataforma SECOP ii.
hh) Cuando el oferente no presente su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de los pliegos de condiciones definitivos y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.
ii) Cuando las propuestas no cumplan con los términos y condiciones de uso del SECOP II para proveedores.
jj) Cuando el proponente no acredite mediante certificado de propiedad o arrendamiento vigente o registro mercantil que cuenta con un establecimiento (Estación de servicios) localizado en el área urbana del municipio de San Carlos.
kk) Cuando el proponente no anexe copia de póliza de responsabilidad civil extracontractual.
ll) Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere de cualquier manera la aplicación del principio de selección objetiva

3.11. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, debe escoger al proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 "por medio del cual se impulsa el emprendimiento de Colombia".

"ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes".*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Se preferirá la propuesta de la mujer cabeza de familia, la cual se acreditará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato– Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que

mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato– Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente; en caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el

«Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación MiPymes», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el

empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación MiPymes», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual;

(b) la MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación MiPymes».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes

empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES; para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. En caso de persistir el empate se realizará sorteo público mediante balota, donde se deberá contar con la presencia de un representante de un ente de control.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

3.12. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

El Municipio verificará la documentación y evaluará las ofertas presentadas dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso. Dentro de dicho término, el Comité Evaluador podrá solicitar a los oferentes las aclaraciones, precisiones o la entrega de documentos requeridos, en los términos y límites del cronograma, sin que ello signifique la adición, mejora, corrección o modificación de las condiciones de la propuesta. Asimismo, el Municipio no podrá variar los términos de la oferta ni transgredir los principios de la contratación estatal.

Para la verificación y evaluación de los requisitos habilitantes se aplicarán las reglas de subsanabilidad del Parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2015): la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes al proponente o a la futura contratación —siempre que no sean necesarios para la comparación de las ofertas— no serán causal de rechazo. Los requisitos que no afecten la asignación de puntaje podrán ser subsanados dentro del término conferido por la Entidad.

La evaluación se realizará en el siguiente orden:

a) **Estudio jurídico:** Se analizarán los requisitos habilitantes y de orden legal exigidos en el Pliego de Condiciones, verificando su estricto cumplimiento. Constituyen requisitos esenciales aquellos documentos de la propuesta que se ajusten a las especificaciones solicitadas. Serán descartadas las propuestas que no cumplan dichos requisitos.

b) Estudio económico y técnico: Se evaluará el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas del pliego. Las ofertas que las cumplan serán objeto de revisión aritmética; se corregirán los errores en cantidades y precios unitarios, y se descartarán

aquellas cuyo valor total corregido presente diferencias superiores al uno por ciento (1,0%) del valor propuesto (por exceso o por defecto). Los precios unitarios corregidos regirán para todos los efectos, la comparación objetiva y la suscripción del contrato.

Al finalizar, se elaborará un cuadro resumen con el análisis de las propuestas y el cumplimiento de los documentos esenciales. Será rechazada la oferta de aquel proponente que, dentro del término previsto, no responda al requerimiento de subsanación formulado por la Entidad.

3.13. INFORME DE EVALUACION

El informe de evaluación se publicará en el SECOP II por el término de tres (3) días hábiles para la presentación de observaciones por parte de los proponentes. Las observaciones radicadas por fuera de dicho término se tramitarán como derechos de petición, conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las observaciones oportunas serán respondidas mediante pronunciamiento publicado en el SECOP II. En el mismo término de traslado, los proponentes requeridos por el Comité Evaluador deberán aportar los documentos para subsanar su oferta; la omisión de esta carga en tiempo acarreará el rechazo de la propuesta, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2015

3.14. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes son responsables de indicar expresamente en su oferta qué información goza de carácter reservado, privado o constituye secreto industrial, citando las normas legales que lo sustentan. La Entidad guardará la reserva de dicha información frente a terceros, reservándose la facultad de divulgarla a sus asesores o agentes con el exclusivo propósito de evaluar la oferta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación, comparación de ofertas y la recomendación de adjudicación tendrá carácter reservado y no podrá ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que el informe de evaluación se encuentre publicado y en firme para el traslado de observaciones.

3.15. RECEPCION DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO DE SELECCION.

Se entenderán recibidas oportunamente aquellas ofertas que se encuentren cargadas en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora límite fijadas en el cronograma. Vencido este plazo, la plataforma impedirá el cargue de nuevas propuestas. Una vez cerrado el plazo, la Entidad procederá a la apertura del proceso y publicará la lista de oferentes. A partir de la apertura, las propuestas son de carácter público.

No se aceptarán propuestas extemporáneas ni presentadas por canales distintos a la plataforma oficial (como correo electrónico), salvo en los supuestos debidamente certificados de indisponibilidad del SECOP II por Colombia Compra Eficiente, conforme a su protocolo oficial.

3.16. OFERTAS PARCIALES

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el presente pliego.

CAPITULO IV

CONDICIONES DEL CONTRATO

4. ADJUDICACION DEL CONTRATO

En la fecha establecida en el cronograma del proceso, la Entidad adjudicará mediante acto administrativo motivado la contratación al proponente que haya presentado la oferta más favorable y que acredite el cumplimiento íntegro de los requisitos habilitantes y mínimos (jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y de organización) exigidos en el Pliego de Condiciones.

Se considerarán ofertas hábiles aquellas propuestas que cumplan satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos de habilitación. Una vez establecido el orden de elegibilidad y decido el traslado de observaciones al informe de evaluación —si a ello hubiere lugar—, la Entidad expedirá la resolución de adjudicación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto para dicho informe.

El acto administrativo de adjudicación se notificará mediante su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación.

Una vez comunicada o surtida la notificación de la adjudicación, el proponente favorecido o su representante legal deberán suscribir el contrato en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso. Contra el acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno por la vía gubernativa, sin perjuicio del ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Una vez ejecutoriada, la resolución de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario.

4.1. SUSCRIPCION DEL CONTRATO

El proponente favorecido deberá suscribir el Contrato respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a siguientes a la notificación de la adjudicación. Si el adjudicatario no suscribe el Contrato adjudicado dentro de término indicado, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados, la Entidad Contratante mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el Contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable.

Si la adjudicación del contrato recae en una persona jurídica extranjera de carácter privado, ésta deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la celebración del contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

4.1.1. CONDICIONES DEL CONTRATO.

i) MULTAS: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

ii) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única.

iii) INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "*DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*", (numeral 2° de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "*DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL*"; 16, "*DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL*", para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas.

iv) CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera, las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del (a) CONTRATISTA; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito; **d)** Por las demás causales establecidas en la Ley.

v) SUSPENSIÓN: El plazo estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión.

vi) ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: a) El CONTRATO podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b**) Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del Contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el, sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral.

vii) PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El Contrato deberá ser ejecutado directamente por El Contratista de quien el Municipio tuvo en cuenta las calidades y condiciones del mismo en su proceso de selección, por lo tanto, éste no podrá ceder total ni parcialmente ni subcontratar el objeto del mismo con otra persona o entidad alguna, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

viii) LIQUIDACION: Se hará de común acuerdo entre CONTRATISTA y EL MUNICIPIO dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, donde se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

ix) FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO: El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar los pagos al contrato cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades contratadas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto.

x) CONFIDENCIALIDAD: Toda información que reciba o produzca EL CONTRATISTA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial.

xi) SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos del contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista

xi. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Para efectos del presente proceso de selección y del contrato que de este se derive, el MUNICIPIO asumirá las siguientes obligaciones:

a) Efectuar el correspondiente registro presupuestal de la orden de compra o contrato, y realizar los pagos al CONTRATISTA en los plazos, montos y términos pactados en las condiciones contractuales, de acuerdo con la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).
b) Ejercer la supervisión del contrato a través de la Secretaría de Infraestructura, en cabeza de su titular o de la persona que formalmente se designe para tal fin.
c) Emitir las órdenes de suministro o solicitudes de despacho con la anticipación mínima establecida en el contrato, especificando con claridad el tipo de combustible o lubricante, volumen (galones/cuartos), vehículos autorizados y/o dependencias de destino.
d) Disponer del personal debidamente autorizado para la verificación física, medición e inspección de las remisiones de entrega correspondientes a cada despacho de combustible y lubricantes.
e) Monitorear y exigir permanentemente la calidad de los bienes suministrados, verificando que cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad y la normatividad legal o ambiental vigente.
f) Verificar, previo a la aprobación de cada pago y a la suscripción de la certificación de recibo a satisfacción, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y Aportes Parafiscales, en los porcentajes de ley.
g) Corregir oportunamente los desajustes administrativos que puedan presentarse durante la ejecución contractual y promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias frente a situaciones litigiosas.
h) Atender de manera oportuna y eficiente las recomendaciones y observaciones de carácter técnico que formule el CONTRATISTA para optimizar la ejecución del objeto contractual.
i) Exigir al CONTRATISTA, a través de la supervisión, el cumplimiento irrestricto de las normas ambientales, de seguridad industrial, de almacenamiento de combustibles y demás regulaciones vigentes aplicables a la materia.
j) Adelantar las actuaciones administrativas y gestiones legales necesarias para el cobro de multas, cláusula penal pecuniaria o la efectividad de las garantías contractuales a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento.
k) Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, garantizando el acceso a la información y facilitando el control social por parte de las Veedurías Ciudadanas.
l) Coordinar, revisar y elaborar las actas, informes técnicos y el procedimiento legal pertinente para la liquidación del contrato, en los términos de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

xii. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y las condiciones técnicas y económicas que quedaran expresas en el pliego de condiciones y anexos al proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada, el Contratista se obliga a:

a) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con el Presupuesto Oficial y las especificaciones establecidas.
b) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
c) Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato.
d) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
e) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

f) El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración sin que se constituya una relación laboral.
g) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra
h) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
i) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
j) Colaborar con el municipio de San Carlos para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
k) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta los supervisores del contrato.
l) Dar cumplimiento con las afiliaciones a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias y autoliquidación canceladas, previamente a los respectivos pagos.
m) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
n) Facturar el valor de los bienes y/o servicios suministrados acorde a la propuesta.
o) Cancelar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Así mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasión del presente contrato
p) Guardar total reserva de la información que obtenga en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
q) Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo, en caso de aplicar.
r) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
s) Suministrar y mantener el personal, equipo y herramientas idóneos y suficientes para la ejecución oportuna de los trabajos necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato.
t) Mantener las garantías suficientes y necesarias conforme lo previsto en los términos de referencia y en el contrato. De igual manera realizar la actualización de las garantías cuando quiera que se disminuyan con ocasión del pago de un siniestro o cuando sea requerido, con ocasión de adiciones u otros
u) El contratista es responsable de gestionar y entregar a los participantes, las garantías comerciales ofrecidas por los fabricantes o proveedores (certificados y respaldo de garantía, manuales, pólizas de garantía del fabricante) para los artículos y/o productos que por su naturaleza requieren un soporte de calidad e idoneidad.
v) El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de San Carlos, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato.
w) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual hará forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
x) Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal.
y) Contratar personal idóneo para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual y que a este personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos, tales como salarios, prestaciones sociales y contribuciones parafiscales de acuerdo con la legislación aplicable
z) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato.
aa) Cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales y sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
bb) Dar cabal cumplimiento al compromiso de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
cc) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
dd) Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación.
ee) Realizar por escrito cualquier requerimiento, reclamación, sugerencia, comentario o demás que considere pertinente para la debida ejecución del objeto contractual, a la Entidad, a través del Supervisor del Contrato

ff) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
gg) Gestionar los permisos, licencias o autorizaciones a que haya lugar para la ejecución del contrato, incluidos aquellos necesarios para la utilización del espacio público.
hh) El Contratista deberá pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Así mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasión del presente contrato.
ii) El Contratista asumirá el costo del gravamen a los movimientos financieros en caso de que no adelante las gestiones necesarias para que dichos recursos públicos queden exentos.
jj) Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia propia o por el personal que ésta haya contratado.
kk) Suscribir el contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del contrato.

xiii. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.

a. Suministrar Gasolina Corriente y ACPM/Diésel directamente en la estación de servicios indicada a los vehículos, motocicletas, maquinaria y equipos de propiedad o al servicio de la Alcaldía Municipal de San Carlos (Antioquia), en las cantidades requeridas por la entidad, durante el plazo de ejecución del contrato o hasta la長agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.
b. Garantizar la disponibilidad permanente y la entrega oportuna de los combustibles, aceites y lubricantes objeto de la presente contratación, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de mantenimiento vial, proyectos sociales y de inversión que adelanta el Municipio.
c. Entregar y ejecutar las actividades objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas estipuladas, las cantidades autorizadas y los precios unitarios definitivos fijados en su Oferta Económica.
d. Contar con la totalidad de las licencias, permisos y autorizaciones exigidos por las autoridades competentes para el desarrollo de la actividad económica de distribución de combustibles líquidos. Asimismo, el Contratista mantendrá indemne al Municipio de San Carlos frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja con ocasión de la ejecución contractual, asumiendo la responsabilidad plena y exclusiva por los perjuicios directos o indirectos causados.
e. Realizar el suministro de combustible, lubricantes y aceites estrictamente de acuerdo con las órdenes, programaciones e indicaciones emitidas por la Supervisión del Contrato para cada vehículo, las cuales detallarán: tipo de combustible o insumo, placa o identificación del automotor.
f. Disponer del personal operativo calificado, los equipos tecnológicos y la infraestructura física requerida para garantizar la correcta, eficiente y continua prestación del servicio objeto de contratación.
g. Llevar un registro estricto y detallado del consumo de combustible por cada vehículo, rubro y proyecto de inversión asignado. El Municipio de San Carlos no asumirá responsabilidad ni costo alguno por despachos que sobrepasen el presupuesto oficial contratado, ni por aquellos que no cuenten con la autorización escrita previa de la Supervisión.
h. Garantizar que la cantidad de combustible efectivamente surtida corresponda con absoluta exactitud a la medida facturada, despachada y registrada en los surtidores, asegurando la calibración óptima de los equipos.
i. Responder civil y contractualmente ante la Entidad por los daños, pérdidas o menoscabos causados a los vehículos, bienes o equipos del Municipio durante el suministro, derivados de la negligencia, impericia, malas prácticas o manipulación inadecuada por parte del personal del Contratista.
j. Atender con la mayor celeridad, prontitud y eficacia las solicitudes de suministro y requerimientos de información formulados por el Municipio de San Carlos o la Supervisión del contrato.
k. Mantener los surtidores, dispensadores, medidores y demás equipos de suministro en óptimas condiciones técnicas, operativas y de seguridad, cumpliendo rigurosamente con las disposiciones de calibración y metrología legal expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y demás autoridades pertinentes.
l. Disponer de la infraestructura técnica y operativa adecuada que cumpla con los parámetros establecidos en el Decreto 1521 de 1998, el Decreto 1073 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Minas y Energía) y demás normas concordantes que regulen el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

m. Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato todas las licencias, pólizas de responsabilidad, certificaciones de conformidad y demás requisitos de ley exigidos para el funcionamiento de la Estación de Servicio (EDS).
n. Implementar y ejecutar de manera permanente los planes de contingencia, protocolos de bioseguridad, medidas de seguridad industrial y salud en el trabajo (SG-SST) necesarios para mitigar riesgos, prevenir accidentes y proteger la integridad de las personas, automotores y el medio ambiente.
o. Contar con un inventario mínimo de contingencia o reserva técnica de combustibles líquidos (Gasolina Corriente y ACPM/Diésel) que asegure el abastecimiento prioritario del parque automotor municipal frente a eventos de fuerza mayor, caso fortuito o alteraciones del orden público (tales como paros de transporte, desabastecimiento general regional o bloqueos viales), garantizando la continuidad de los servicios públicos esenciales de la entidad.
p. Acatar y resolver de manera perentoria y oportuna las observaciones, requerimientos y glosas que por escrito le formule la Supervisión del contrato o el Municipio de San Carlos.
q. Responder de forma exclusiva y oportuna por el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales del personal civil empleado para la ejecución contractual, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
r. Comunicar de forma inmediata y por escrito a la Supervisión del contrato cualquier hecho, circunstancia o anomalía sobreviniente que pueda alterar, retardar o afectar el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales, aportando las sugerencias o alternativas de solución técnica aplicables.
s. Constituir y presentar para aprobación de la Entidad las garantías exigidas en el pliego de condiciones para amparar los riesgos del proceso, designando al Municipio de San Carlos como asegurado y beneficiario, bajo las coberturas y vigencias señaladas legalmente.
t. Perfeccionar, legalizar y suscribir el contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.
u. Ejecutar el objeto contractual de forma directa atendiendo a la naturaleza *intuitu personae* del proceso de selección abreviada. En consecuencia, el Contratista no podrá ceder ni subcontratar parcial o totalmente el objeto del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de San Carlos.
v. Presentar los informes técnicos y económicos periódicos requeridos por la Supervisión, así como un Informe Final consolidado que detalle las actividades realizadas, debidamente valoradas, cuantificadas y soportadas con los registros de despacho y facturación.
w. Cumplir a cabalidad con cada una de las condiciones y ofrecimientos extra que sirvieron como criterios de asignación de puntaje dentro del proceso de selección (factores de ponderación), en caso que aplique.
x. Mantener las condiciones ofrecidas en materia de Apoyo a la Industria Nacional (bienes/servicios nacionales o con trato nacional) desde la etapa precontractual y durante toda la ejecución del contrato.
a) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, la ley aplicable, el Pliego de Condiciones Definitivo, sus Adendas y los documentos que formen parte integral del proceso de selección abreviada de menor cuantía

4.2. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Esta Entidad declarará desierto el proceso de selección existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, lo cual hará mediante acto administrativo en el que expresará las razones que han conducido a esta decisión.

Este proceso se declarará desierto, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando no se presente propuesta alguna.
2. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente
3. Cuando ninguna de las propuestas se ajuste al pliego de condiciones y especificaciones.
4. Cuando el representante legal de El Municipio de San Carlos no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
5. Cuando se presenten los demás casos contemplados en la ley.
6. Cuando se hubiere violado la reserva de las mismas de manera ostensible y antes del cierre del plazo para presentar propuestas.

4.3 REVOCATORIA

En caso de darse una de las causales de la Ley 1437 de 2011 y/o del Estatuto de la Contratación Pública, se procederá a la revocatoria del proceso de selección, mediante acto administrativo motivado en el que se señalara expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión y se publicara en la página SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

4.4 COLUSION

"La Colusión es un acuerdo en que dos o más empresas de un mercado determinado definen que cada una actuara de manera concertada respecto del resto de las demás empresas. El fin de este tipo de acuerdos es que cada una de las empresas participantes en la colusión tome control de una determinada porción del mercado en el cual operan, impidiendo a otras empresas entrar al mercado."

En caso de presentarse indicios respecto de un acuerdo, contrato, convenio, concertación y/o practicas concertadas paralelamente entre dos o más personas naturales, jurídicas o formas asociativas que van en contra de la libre competencia, el Municipio de San Carlos (ANT) compulsara copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, quien adelantara el trámite respectivo de acuerdo con el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 1340 de 2009.

4.5 SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el supervisor del contrato efectuará seguimiento técnico, administrativo y jurídico a la ejecución del contrato; para el caso del presente contrato la supervisión será ejercida por LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA o por quien sea designado por este y serán sus funciones todas las inherentes a su cargo y para lo cual podrá solicitar la información necesaria al Contratista todos los soportes que considere pertinentes en cumplimiento de su función y que permita la vigilancia constante de la ejecución del contrato, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, define las FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

En desarrollo de su labor, el supervisor deberá vigilar y coordinar el adecuado cumplimiento del contrato de la forma que sigue:

1. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización, antes de la iniciación del contrato.

2. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen.
3. Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo parcial, recibo final y liquidación del contrato y aprobar los informes de ejecución presentados por el contratista.
4. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados de la garantía única si a ello hubo lugar.
5. Informar oportunamente a la dependencia correspondiente sobre las inconsistencias o incumplimiento del objeto del contrato.
6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente, durante toda la ejecución del contrato.
7. Suscribir el certificado de cumplimiento de las obligaciones del Contratista y velar por la correcta ejecución del contrato.
8. Solicitar oportunamente a quien corresponda cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
9. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP ii y rendición en las plataformas de acuerdo a la normatividad vigente, de todos los documentos inherentes al contrato.

CAPITULO V

ACUERDOS COMERCIALES COLOMBIANOS QUE CUBREN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION:

5. MENCIÓN DE SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO ESTAN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La determinación de la inclusión o no de la contratación pública colombiana en un acuerdo internacional o tratado de libre comercio en los términos del numeral 10. Del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 DE 2015, parte de la aplicación del artículo 20 de la Ley 80 de 1993, que establece el principio de TRATO NACIONAL Y NO DISCRIMINACIÓN en virtud del cual "Colombia se compromete a que en las contrataciones cubiertas se dé un trato no menos favorable que el trato más favorable que Colombia o la Entidad contratante conceda a las mercancías y servicios colombianos".

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados entre Estados, que tienen como fin incrementar el intercambio de bienes, servicios y otorgar seguridad jurídica a las inversiones, a partir de obligaciones y derechos que se incorporan en los mismos, en diversas disciplinas, incluyendo la relacionada con las compras públicas

Cada Entidad Estatal es responsable de verificar, para cada Proceso de Contratación, si esa contratación está cubierta por alguno de los Acuerdos Comerciales vigentes. Para ello deberá verificar: (i) si el Acuerdo Comercial está en vigor, (ii) si la Entidad Estatal está cubierta por el correspondiente Acuerdo Comercial, es decir, si se encuentra incluida en la lista de Entidades del respectivo Capítulo de Contratación Pública del Acuerdo, (iii) si el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual es aplicable el correspondiente Acuerdo Comercial y finalmente, (iv) si la Entidad Estatal o el objeto de la contratación no se encuadra en alguna de las excepciones previstas por el Acuerdo Comercial

Contrataciones cubiertas.

A continuación, se establecen los criterios que han de tenerse en cuenta para establecer la cobertura o no en materia de contratación bajo las obligaciones internacionales derivadas de los acuerdos suscritos por Colombia:

En el siguiente cuadro se indican los umbrales en cada TLC, vigente suscrito por Colombia:

	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Chile	SI	NO	SI	NO

Alianza Pacífico	México	NO (para Entidades territoriales, únicamente Perú y Chile)	N/A	NO	NO
	Perú	SI	NO	SI	NO
Canadá		NO Aplicable a Entidades territoriales	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	NO	SI	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
México		NO (para Entidades territoriales, únicamente Perú y Chile)	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	SI	SI
	Guatemala	SI	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	SI	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
israel		NO	NO	NO	NO
Comunidad Andina - Decisión 439 de 1998 Secretaria de la CAN		SI	NO	NO	NO

Conclusión:

Una vez considerados los aspectos fundamentales de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia, se concluye que el presente proceso de contratación **SI** está cobijado por los tratados de libre comercio suscritos por Colombia con los países del Triángulo Norte, y a la Decisión 439 de la Comunidad Andina de Naciones-CAN; salvo que la convocatoria sea limitada a MYPIMES, caso en el cual no estaría cubierta por Acuerdos Comerciales en virtud de la Excepción 14 del Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

"De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a MiPyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones".

CAPITULO VI

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

El equilibrio económico del contrato se puede ver afectado además por el riesgo, el cual, de acuerdo a la norma ISO 31000 y la ISO 91000, se entiende el riesgo como: "(...) un efecto de incertidumbre sobre los objetivos de la actuación contractual que se adhieren a la finalidad de la entidad (...)", y; en este caso del Municipio de SAN CARLOS, perteneciente al Departamento de Antioquia.

Para efectos del presente capítulo se entenderá las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

Tipificación del riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Estimación del riesgo: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

Asignación del riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte Contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Riesgo imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato por parte contratista.

La identificación y cobertura del riesgo se presentará en documento separado y de acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se relaciona en el documento que hace parte integral del proceso contractual denominado **MATRIZ DEL RIESGO**, que corresponde a la identificación, clasificación, evaluación, calificación, asignación y tratamiento del riesgo y que se publica en el SECOP II en documento separado.

CAPITULO VII

GARANTÍAS

7.1 Garantía de seriedad de la Oferta

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la Oferta a favor de MUNICIPIO DE SAN CARLOS por un valor de por lo menos del 10 % del valor de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del decreto 1082 de 2015 y con vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
La garantía de seriedad de oferta respalda que lo que se prometió en el proceso de selección se va a cumplir, se protege a la entidad contratante de la ocurrencia de uno de los siguientes Riesgos: i. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. ii. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. iii. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad	3 meses contados a partir de la fecha de cierre	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.

de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o la suscripción se prorrogue, siempre que la misma no sea inferior a tres (3) meses. iv. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.		

7.2. Garantía de Cumplimiento

Las garantías a exigir en el contrato deberán tener como beneficiarios al MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA identificado con Nit N° 890.983.740-9.

AMPARO	*VIGENCIA*	*VALOR ASEGURADO*
Cumplimiento del contrato. *Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii). El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii). Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv). El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	*Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.*	*Diez por ciento (10%), del valor del contrato.*
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. *Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.*	*Por el plazo del contrato y tres (3) años más.*	*Cinco por ciento (5%), del valor del contrato.*

NOTA: de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el cual reza en su ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...).

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

CAPITULO VIII

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso

En caso de ser necesario, la entidad solicitará durante el proceso de evaluación y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados, durante la etapa de evaluación, y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

El Comité evaluador analizara las ofertas de los proponentes que hayan acreditado que cumplen con los requisitos habilitantes. En consecuencia, se rechazarán las ofertas de quienes no aclaren, completen o corrijan la información para acreditar los requisitos habilitantes en el plazo otorgado por la entidad para hacerlo.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementaci6n, adici6n o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el articulo 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma SECOP II.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Igualmente, el Municipio de San Carlos, Antioquia dispondrá del término dispuesto en el cronograma para verificar que se hayan subsanado en debida forma las ausencias de requisitos y documentos habilitantes por parte de aquellos oferentes a quienes se les haya requerido para el efecto.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, primara lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones.

> *"En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de/ proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta".*

CAPITULO IX

INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA SECOP II

Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico: compras@sancarlos-antioquia.gov.co. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, se informa a los posibles oferentes el manejo de las situaciones cuando se presente alguna indisponibilidad de

la plataforma SECOP II. Para efectos de unificar las dos situaciones nos permitimos indicar los procedimientos para cada una de ellas así:

Fallas Generales: Son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidaden-el-secop-ii

Fallas Particulares: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

El protocolo de indisponibilidad que resumimos en este aparte, aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento, y en el caso de la subasta, durante la ejecución de esta.

Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso. Procedimiento en caso de falla general: En cualquier Evento de Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de San Carlos recibirá los diferentes documentos en el correo electrónico establecido en la parte inicial de este capítulo y adicionalmente adjuntar el certificado de indisponibilidad generado por Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HOYOS JIMENEZ
Secretario de Infraestructura